Enlace Parlamentario

Año 3	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 20 de abril de 2021	No. 171

Índice

Iniciativas

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **3**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **5**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **7**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto que por el que se reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **9**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **12**

De diputadas de diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos **14**

De la diputada María del Carmen Almeida Navarro con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación **26**

De la diputada Lorena Jiménez Andrade con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura **31**

De diputadas de diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Ley General de Víctimas, el Código Civil Federal y el Código Penal Federal **35**

Del diputado Manuel Rodríguez González con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos **62**

Sigue ⇨

De la diputada Alejandra Ramírez Rodríguez con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 34 Ter de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **69**

Proposiciones

De la diputada María Guadalupe Díaz Avilez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Gobierno del Estado de México y al Titular de la Fiscalía del Estado de México a combatir y erradicar el delito en diversos municipios de la entidad **74**

De la diputada María Guadalupe Díaz Avilez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Gobierno del Estado de México y al Titular del Municipio de Ixtlahuaca a llevar a cabo acciones de intervención social y de renovación del equipamiento urbano en la demarcación **78**

Del diputado Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Gobierno del Estado de Chihuahua a erradicar cualquier acto de represión en contra de la libre manifestación de ideas **81**

Del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conapred y a la Segob a prevenir la discriminación y apoyar a las personas con discapacidad **83**

De la diputada Coyolxauhqui Soria Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta al Grupo Intersecretarial para la Prevención de Incendios Forestales y Manejo del Fuego, así como a las autoridades estatales y municipales a cumplir lo establecido en los artículos 117 a 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable **87**

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo abstenerse de agredir a los manifestantes de Aguililla **89**

De la diputada María de Jesús Aguirre Barradas con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP a incorporar murales en el interior y exterior de los jardines de niños **91**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La presente iniciativa plantea incluir en el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección y conservación de los cultivos nativos originarios de nuestro país, incluidos aquellos que históricamente han sido asimilados a la dieta nacional.

Cabe recordar que México forma parte de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, misma que se refiere a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable.

Como es evidente para el caso de la presente iniciativa se reconoce el vínculo entre el derecho humano a la alimentación adecuada, establecido en el artículo 4º constitucional, con la conservación del patrimonio alimentario.

Argumentación[1]

La protección de los cultivos originarios es de enorme importancia para la viabilidad alimentaria de las y los mexicanos. México tiene una amplia variedad de cultivos que se utilizan en la alimentación base, son alrededor de 232 cultivos, de los cuales 53 son especies nativas, hecho que muestra que nuestras cocinas utilizan ingredientes muy por encima del ámbito mundial, ya que 90% de los alimentos se basan solamente en 20 cultivos; de ahí que los recursos fitogenéticos son una auténtica fuente de diversidad, de resistencia a condiciones adversas y de nuevas alternativas de alimentos.

Es innegable el hecho de que esta gran diversidad fitogenética ha sido construida por nuestras comunidades rurales, en particular por nuestras comunidades indígenas, que han sabido transformar a través del tiempo los frutos de la tierra.

Los productos originarios que se han sembrado en Mesoamérica desde tiempos inmemorables, actualmente constituyen la fuente de recursos naturales más importantes en la alimentación

[1] La argumentación que aquí se presenta va a estar presente en las diversas iniciativas que presentaré sobre la materia de patrimonio alimentario pero que, por tratarse de diversos artículos, se presentan de manera separada.

mundial. La amplia cultura gastronómica con que cuenta México no tiene comparación. Las culturas del chile, el maíz y el frijol constituyen la trilogía de la alimentación en la cual se basan las grandes civilizaciones ancestrales.

Esta alimentación, que implica varias culturas alimentarias en nuestros días, todas acompañadas de técnicas y tecnologías, con las que se construyen los diferentes platillos regionales de nuestra cocina demuestra, una vez más, que la alimentación siempre ha sido parte importante de nuestro pueblo.

Indiscutiblemente el tema del patrimonio alimentario y las cocinas tradicionales son siempre vistos como un valor turístico, más que como un valor cultural y nutricional, y eso es porque aún no existe una suficiente conciencia sobre lo que tenemos como valor alimenticio y los diversos usos que se le da. Optamos por alimentarnos con comida que no es nuestra, que proviene de otros países bajo la figura de comida rápida, con alto contenido de grasas saturadas y bajo valor proteínico que dañan a nuestro organismo.

Hemos transformado nuestra cocina al grado tal que sustituimos nuestra base alimenticia en detrimento de la gran variedad de especies y cultivos que tenemos en el país, muchos de ellos son aún resguardados por nuestros pueblos indígenas y afrodescendientes que sustentan la cultura nacional.

Los ingredientes utilizados en la cocina tienen una íntima relación con el entorno biológico, ya que su permanencia implica también salvaguardar la diversidad de especies que utilizamos en la preparación de alimentos. Entre más se pierdan especies o cultivos estamos también perdiendo parte de nuestra diversidad alimentaria.

El sentido de pertenencia nos remite a sintetizar nuestra apreciación de lo que somos y cómo manifestamos nuestra forma de interpretar lo que nos rodea. Esto ha sido una de las formas en que se conciben las aportaciones hechas por los pueblos originarios.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- …
…
…
…
…
…
…
…
…

I a XIX…

XX. …

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca. **Asimismo, establecerá las disposiciones tendientes a garantizar la protección y conservación de los cultivos originarios del país y de aquellos históricamente asimilados a la dieta nacional.**

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La presente iniciativa plantea incluir en el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la protección y conservación del patrimonio y riqueza alimentaria del país, así como sus cocinas tradicionales, toda vez que, a pesar de ser reconocida como Patrimonio Intangible de la Humanidad, está ausente en nuestro marco constitucional.

Cabe recordar que México forma parte de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, misma que se refiere a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable.

Como es evidente para el caso de la presente iniciativa se reconoce el vínculo entre el derecho humano a la alimentación adecuada establecido en el artículo 4º constitucional con la conservación del patrimonio alimentario.

Argumentación[1]

Indiscutiblemente el tema del patrimonio alimentario y las cocinas tradicionales son siempre vistos como un valor turístico más que como un valor cultural y nutricional, y eso es porque aún no existe una suficiente conciencia sobre lo que tenemos como valor alimenticio y los diversos usos que se le da. Optamos por alimentarnos con comida que no es nuestra, que proviene de otros países bajo la figura de comida rápida, con alto contenido de grasas saturadas y bajo valor proteínico que dañan a nuestro organismo.

Hemos transformado nuestra cocina al grado tal que sustituimos nuestra base alimenticia en detrimento de la gran variedad de especies y cultivos que tenemos en el país, muchos de ellos son aún resguardados por nuestros pueblos indígenas y afrodescendientes que sustentan la cultura nacional.

La falta de una política pública en torno a la alimentación mexicana es por demás insoslayable. El hecho contenido en la solicitud de incorporar a la cocina mexicana como parte del patrimonio intangible de la humanidad y en función de este

[1] La argumentación que aquí se presenta va a estar presente en las diversas iniciativas que presentaré sobre la materia de patrimonio alimentario pero que, por tratarse de diversos artículos, se presentan de manera separada.

reconocimiento fomentar dichas políticas, no es suficiente con sólo una declaratoria, sino que es una cuestión de reconocimiento constitucional y en consecuencia de una legislación y política pública para realmente fortalecer el sistema alimentario.

El conocimiento de nuestra gastronomía debe ejercerse no desde las universidades o instituciones académicas de nivel superior, sino desde la enseñanza básica para que desde edad temprana se conozca la riqueza alimenticia, en este caso, y sus valores nutricionales.

Los ingredientes utilizados en la cocina tienen una íntima relación con el entorno biológico, ya que su permanencia implica también salvaguardar la diversidad de especies que utilizamos en la preparación de alimentos. Entre más se pierdan especies o cultivos estamos también perdiendo parte de nuestra diversidad alimentaria.

El simple hecho de no poder consumir, por ejemplo, el huachinango de nuestros mares porque están contaminados, nos obliga a importarlo del Caribe. Este es un claro reflejo de la relación entre el estado del ambiente y la gastronomía.

La cocina mexicana tiene una influencia evidente de la española, por ejemplo, para el caso de la cocina veracruzana, que fue el territorio de entrada del periodo colonizador, la influencia principal fue de las Islas Canarias identificada primordialmente en la cuenca del Papaloapan, aunque no se puede negar la influencia de otras regiones españolas. De hecho, diversas investigaciones gastronómicas que se hacen en España recurren a la cocina veracruzana para reconocer sus ingredientes originarios. No obstante, cuando se habla de la cocina veracruzana los casos más recurrentes son aquellos que no tiene que ver con la cocina originaria sino por aquellos platillos que representan a la cocina española localizada como el pescado a la veracruzana, en el que se utilizan ingredientes mediterráneos. Esta cocina está más identificada con las clases criollas que con la cocina tradicional.

El sentido de pertenencia nos remite a sintetizar nuestra apreciación de lo que somos y cómo manifestamos nuestra forma de interpretar lo que nos rodea. Esto ha sido una de las formas en que se conciben las aportaciones hechas por los pueblos originarios. Su aportación en la gastronomía mexicana es importantísima, aunque en numerosas ocasiones no se le reconoce su valor.

El valor de la cocina indígena no es plenamente reconocido porque se le trata como algo asimilado a lo pobre debido a que la gastronomía está ligada al status social. Entonces, con la reciente influencia de los canales de televisión, que presentan preparación de alimentos la cocina tradicional, si es tratada por un cheff entonces se convierte en cocina gourmet, en cocina exótica y, por consiguiente, asimilada por el público que observa estos canales. Sin embargo, si esta comida fuera elaborada y presentada por un indígena entonces no tendría esa connotación.

La cocina indígena está subestimada al no existir política pública al respecto. Esta sólo es reconocida si es festiva porque es comunal, pero no se aprecia la comida cotidiana, la que tiene que ver con la temporada, la que se puede ofrecer a la madre tierra porque hay un desconocimiento y por tanto una subvaloración.

Por otro lado, la protección de los cultivos originarios es de enorme importancia para la viabilidad alimentaria de las y los mexicanos. México tiene una amplia variedad de cultivos que se utilizan en la alimentación base, son alrededor de 232 cultivos, de los cuales 53 son especies nativas, hecho que muestra que nuestras cocinas utilizan ingredientes muy por encima del ámbito mundial, ya que 90% de los alimentos se basan solamente en 20 cultivos; de ahí que los recursos filogenéticos son una auténtica fuente de diversidad, de resistencia a condiciones adversas y de nuevas alternativas de alimentos.

Es innegable el hecho de que esta gran diversidad fitogenética ha sido construida por nuestras comunidades rurales, en particular por nuestras comunidades indígenas, que han sabido

transformar a través del tiempo los frutos de la tierra.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único.- Se adiciona un tercer párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- …
…
…
…
…
…
…
…
…
…

I a XIX…
XXI. …
…
El Estado protegerá el patrimonio y riqueza alimentaria del país, así como a sus cocinas tradicionales mediante la expedición de leyes que establezcan la concurrencia entre los órdenes de gobierno, incluyendo sus valores culturales.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-E DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La presente iniciativa plantea incluir en el artículo 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes a las cuales se refiere dicha fracción, la protección y conservación de los cultivos nativos originarios de nuestro país, incluidos aquellos que históricamente han sido asimilados a la dieta nacional.

Cabe recordar que México forma parte de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, misma que se refiere a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad

humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sustentable.

Como es evidente hasta el momento no hay ley que proteja a los cultivos nativos que son de gran importancia para la viabilidad de nuestra soberanía alimentaria, para lo cual esta iniciativa tiene como objetivo resarcir esta omisión histórica.

Argumentación[1]

La protección de los cultivos originarios es de enorme importancia para la viabilidad alimentaria de las y los mexicanos. México tiene una amplia variedad de cultivos que se utilizan en la alimentación base, son alrededor de 232 cultivos, de los cuales 53 son especies nativas, hecho que muestra que nuestras cocinas utilizan ingredientes muy por encima del ámbito mundial, ya que 90% de los alimentos se basan solamente en 20 cultivos; de ahí que los recursos fitogenéticos son una auténtica fuente de diversidad, de resistencia a condiciones adversas y de nuevas alternativas de alimentos.

Es innegable el hecho de que esta gran diversidad fitogenética ha sido construida por nuestras comunidades rurales, en particular por nuestras comunidades indígenas, que han sabido transformar a través del tiempo los frutos de la tierra.

Los productos originarios que se han sembrado en Mesoamérica desde tiempos inmemorables, actualmente constituyen la fuente de recursos naturales más importantes en la alimentación mundial. La amplia cultura gastronómica con que cuenta México no tiene comparación. Las culturas del chile, el maíz y el frijol constituyen la trilogía de la alimentación en la cual se basan las grandes civilizaciones ancestrales.

Esta alimentación, que implica varias culturas alimentarias en nuestros días, todas acompañadas de técnicas y tecnologías con las que se construyen los diferentes platillos regionales de nuestra cocina, demuestra una vez más, que la alimentación siempre ha sido parte importante de nuestro pueblo.

Indiscutiblemente el tema del patrimonio alimentario y las cocinas tradicionales son siempre vistos como un valor turístico más que como un valor cultural y nutricional, y eso es porque aún no existe una suficiente conciencia sobre lo que tenemos como valor alimenticio y los diversos usos que se le da. Optamos por alimentarnos con comida que no es nuestra, que proviene de otros países bajo la figura de comida rápida, con alto contenido de grasas saturadas y bajo valor proteínico que dañan a nuestro organismo.

Hemos transformado nuestra cocina al grado tal que sustituimos nuestra base alimenticia en detrimento de la gran variedad de especies y cultivos que tenemos en el país, muchos de ellos son aún resguardados por nuestros pueblos indígenas y afrodescendientes que sustentan la cultura nacional.

Los ingredientes utilizados en la cocina tienen una íntima relación con el entorno biológico ya que su permanencia implica también salvaguardar la diversidad de especies que utilizamos en la preparación de alimentos. Entre más se pierdan especies o cultivos estamos también perdiendo parte de nuestra diversidad alimentaria.

El sentido de pertenencia nos remite a sintetizar nuestra apreciación de lo que somos y cómo manifestamos nuestra forma de interpretar lo que nos rodea. Esto ha sido una de las formas en que se conciben las aportaciones hechas por los pueblos originarios.

[1] La argumentación que aquí se presenta va a estar presente en las diversas iniciativas que presentaré sobre la materia de patrimonio alimentario pero que, por tratarse de diversos artículos, se presentan de manera separada.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-E DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único.- Se reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- …

I a XXIX-D.- …

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios, **así como garantizar la protección y conservación de los cultivos originarios del país y de aquellos históricamente asimilados a la dieta nacional.**

XXIX-F a XXXI.- …

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto que por el que se reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Quien suscribe, Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

La presente iniciativa plantea incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la protección y conservación del patrimonio y riqueza alimentaria del país, así como sus cocinas tradicionales.

Contar con el reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación adecuada es indiscutiblemente un gran avance, sin embargo, ver a la alimentación como un hecho aislado lo desliga de su valor cultural y su base productiva, toda vez que responde a miles de años del proceso de sedentarización humana y por ende el uso de especies que les eran adecuadas para nuestra viabilidad como civilización.

Actualmente, la alimentación implica aspectos de nutrición, de reconocimiento de valores culturales y, principalmente, del logro de la soberanía alimentaria que toda nación requiere para su desarrollo.

Argumentación[1]

Indiscutiblemente los temas del patrimonio alimentario y las cocinas tradicionales son siempre vistos como un valor turístico más que como un valor cultural y nutricional, y eso es porque aún no existe una suficiente conciencia sobre lo que tenemos como valor alimenticio y los diversos usos que se le da. Optamos por alimentarnos con comida que no es nuestra, que proviene de otros países bajo la figura de comida rápida, con alto contenido de grasas saturadas y bajo valor proteínico que dañan a nuestro organismo.

Hemos transformado nuestra cocina al grado tal que sustituimos nuestra base alimenticia en detrimento de la gran variedad de especies y cultivos que tenemos en el país, muchos de ellos son aún resguardados por nuestros pueblos indígenas y afrodescendientes que sustentan la cultura nacional.

La falta de una política pública en torno a la alimentación mexicana es por demás insoslayable. El hecho contenido en la solicitud de incorporar a la cocina mexicana como parte del patrimonio intangible de la humanidad y en función de este reconocimiento fomentar dichas políticas, no es suficiente con sólo una declaratoria, sino que es una cuestión de reconocimiento constitucional y en consecuencia de una legislación y política pública para realmente fortalecer el sistema alimentario.

El conocimiento de nuestra gastronomía debe ejercerse no desde las universidades o instituciones académicas de nivel superior, sino desde la enseñanza básica para que desde edad temprana se conozca la riqueza alimenticia, en este caso, y sus valores nutricionales.

Los ingredientes utilizados en la cocina tienen una íntima relación con el entorno biológico ya que su permanencia implica también salvaguardar la diversidad de especies que utilizamos en la preparación de alimentos. Entre más se pierdan especies o cultivos estamos también perdiendo parte de nuestra diversidad alimentaria.

El simple hecho de no poder consumir, por ejemplo, el huachinango de nuestros mares porque están contaminados, nos obliga a importarlo del Caribe. Este es un claro reflejo de la relación entre el estado del ambiente y la gastronomía.

La cocina mexicana tiene una influencia evidente de la española, por ejemplo, para el caso de la cocina veracruzana, que fue el territorio de entrada del periodo colonizador, la influencia principal fue de las Islas Canarias identificada primordialmente en la cuenca del Papaloapan, aunque no se puede negar la influencia de otras regiones españolas. De hecho, diversas investigaciones gastronómicas que se hacen en España recurren a la cocina veracruzana para reconocer sus ingredientes originarios. No obstante, cuando se habla de la cocina veracruzana los casos más recurrentes son aquellos que no tiene que ver con la cocina originaria sino por aquellos platillos que representan a la cocina española localizada como el pescado a la veracruzana, en el que se utilizan ingredientes mediterráneos. Esta cocina está más identificada con las clases criollas que con la cocina tradicional.

El sentido de pertenencia nos remite a sintetizar nuestra apreciación de lo que somos y cómo manifestamos nuestra forma de interpretar lo que nos rodea. Esto ha sido una de las formas en que se conciben las aportaciones hechas por los pueblos originarios. Su aportación en la gastronomía mexicana es importantísima, aunque en numerosas ocasiones no se le reconoce su valor.

El valor de la cocina indígena no es plenamente reconocido porque se le trata como algo asimilado a lo pobre debido a que la gastronomía está ligada al status social. Entonces con la recién influencia de los canales de televisión que presentan preparación de alimentos la cocina tradicional, si

[1] La argumentación que aquí se presenta va a estar presente en las diversas iniciativas que presentaré sobre la materia de patrimonio alimentario pero que, por tratarse de diversos artículos, se presentan de manera separada.

es tratada por un cheff entonces se convierte en cocina gourmet, en cocina exótica y por consiguiente asimilada por el público que observa estos canales. Sin embargo, si esta comida fuera elaborada y presentada por un indígena entonces no tendría esa connotación.

La cocina indígena está subestimada al no existir política pública al respecto. Esta sólo es reconocida si es festiva porque es comunal, pero no se aprecia la comida cotidiana, la que tiene que ver con la temporada, la que se puede ofrecer a la madre tierra porque hay un desconocimiento y por tanto una subvaloración.

Por otro lado, la protección de los cultivos originarios es de enorme importancia para la viabilidad alimentaria de las y los mexicanos. México tiene una amplia variedad de cultivos que se utilizan en la alimentación base, son alrededor de 232 cultivos, de los cuales 53 son especies nativas, hecho que muestra que nuestras cocinas utilizan ingredientes muy por encima del ámbito mundial, ya que 90% de los alimentos se basan solamente en 20 cultivos; de ahí que los recursos filogenéticos son una auténtica fuente de diversidad, de resistencia a condiciones adversas y de nuevas alternativas de alimentos.

Es innegable el hecho de que esta gran diversidad fitogenética ha sido construida por nuestras comunidades rurales, en particular por nuestras comunidades indígenas, que han sabido transformar a través del tiempo los frutos de la tierra.

En consecuencia, la suscrita somete a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-E DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único.- Se reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- …

I a XXIX-D.- …

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios, **así como expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección y conservación del patrimonio y riqueza alimentaria del país y sus cocinas tradicionales**.

XXIX-F a XXXI.- …

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Todo servidor público debe actuar conforme a lo que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables a su empleo, cargo o comisión para cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de funciones, facultades y atribuciones; pero también es importante que quede establecido que el servidor público debe actuar con absoluta transparencia, entendiéndola como un valor de la democracia, la cual permite establecer las condiciones básicas para ir eliminando los actos de corrupción que aún se encuentran enquistados en algunos sectores de la administración pública.

Para nadie es una mentira que la corrupción es el principal problema del país, la cual ha persistido por décadas enteras derivado de las malas actuaciones de quienes ostentaron cargos y recursos públicos, afectado a la sociedad, socavado la credibilidad en el Estado y sus instituciones, minado el Estado de derecho y propiciado inseguridad jurídica, injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer a plenitud derechos fundamentales.

Por ende, es necesario que toda la actuación de los servidores públicos sea transparente a efectos de recuperar la credibilidad de su encargo, y así, las y los ciudadanos regresen a ver a las instituciones públicas como un lugar de encuentro para la solución eficaz y efectiva de las necesidades que se desprendan.

Argumentos

El principio de transparencia implica que el actuar de la administración se deje ver como a través de un cristal[1]. La transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

Por lo tanto, el principio de transparencia obra como base fundamental del Estado democrático de derecho; incentivado prácticas administrativas con un enfoque a los principios de legalidad e interés público"[2].

Por lo tanto, la transparencia es uno de los valores éticos que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de su función ya que, en el gobierno, además de un valor, es un mecanismo fundamental de exigibilidad pública y de responsabilidad para con la sociedad.

En consecuencia, la transparencia es un atributo o cualidad que permite tener más información clara y precisa sobre una persona o algo, lo que redundaría en el aumento de nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación[3]. Lo que implica que la transparencia debe facilitar el acto comunicativo entre el gobierno y ciudadano, una relación más comprensiva, al tiempo que permite ejercer vigilancia.

Si se concibe la transparencia como una política pública se extiende su zona de influencia hacia los organismos gubernamentales, en los que se

[1] Delpiazzo, Carlos E. "Transparencia en la contratación administrativa", en "Liber Amicorum Discipulorumque José Aníbal Cagnoni", FCU, 1 edición, abril 2005.

[2] Brito, Mariano R. "Principio de legalidad e interés público en el Derecho Administrativo", LJU T. 90 (1985), pág. 11.

[3] Eduardo, Guerrero Gutiérrez, Para entender la transparencia, Nostra Ediciones, China, 2008, p. 11 – 12.

manifestaría como un conjunto de decisiones y acciones del gobierno que tendrían por objeto dar a los ciudadanos (y a los propios funcionarios) información clara, precisa, accesible y abundante sobre diferentes dimensiones del desempeño gubernamental.

En el texto vigente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, no se menciona expresamente nada relativo a la transparencia, lo cual debe ser considerado como elemental, pues trazar que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el principio de transparencia, como una herramienta para poder determinar los errores, prevenirlos o corregirlos.

La transparencia es un derecho ciudadano, democrático por excelencia, ya que es algo que se tiene que elaborar, construir, implementar a largo plazo y que debe atender a diversos objetivos legales, reglamentarios, políticos, organizacionales, educativos y culturales.

Por lo anteriormente vertido, se propone una reforma al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a saber:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: …	Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: …

Por lo anteriormente expuesto, presento la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UNA DISPOSICIÓN A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Único. Se reforma el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, **transparencia**, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

DE DIPUTADAS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Las que suscriben, diputadas María Wendy Briseño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Leticia Martínez Gómez, Socorro Bahena Jiménez, Ana Patricia Peralta de la Peña, Alba Silvia García Paredes, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Mildred Concepción Ávila Vera, Clementina Marta Dekker Gómez, Maribel Martínez Ruíz, María Elizabeth Díaz García, Katia Alejandra Castillo Lozano, María Eugenia Hernández Pérez, Sandra Paola González Castañeda, Verónica María Sobrado Rodríguez, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

> "A lo largo de nuestra historia el poder público y el gobierno han sido preponderantemente masculinos. La lucha de los derechos políticos ha sido pública, pero los derechos conseguidos no**.** Ellas y ellos lucharon, pero solo ellos han gobernado.
>
> En México, desde que las mujeres fueron reconocidas como ciudadanas en 1953, obtuvieron el derecho a votar, ser votadas y ser electas. Aparentemente desde ahí la brecha entre la justicia, la representación y la ley ha ido disminuyendo, pero el avance ha sido a cuentagotas, y para ello ha sido necesario el diseño de medidas especiales.
>
> En nuestro país únicamente siete mujeres han ido electas como gobernadoras y si sumamos una gobernadora interina y una Jefa de Gobierno sustituta, serían en total nueve.
>
> Desde 1953, 351 personas han sido electas para ocupar gubernaturas, el 98 por ciento han sido varones y sólo el 2 por ciento han sido mujeres. En 25 estados de la República nunca ha gobernado una mujer"[1].

A partir de la reforma constitucional de la "paridad en todo" que se llevó a cabo en el año 2019, ésta debe permear en la integración de los tres poderes de la Federación, los tres órdenes de gobierno, los organismos autónomos y los sistemas normativos internos.

Sin embargo, la paridad ha obedecido a un proceso progresivo aún no concluido, que arrancó desde 2014.

La reforma constitucional del año 2014 en materia electoral constituyó un pilar fundamental para la consolidación de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones, al elevar a rango constitucional el principio de paridad de género, aunque en ese momento se estableció como un piso mínimo solo para la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales, las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales, así como algunos congresos locales, implementaron medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar así la existencia de condiciones para que las mujeres ejercieran plena y efectivamente sus derechos humanos, político- electorales.

Si bien la incorporación del principio de paridad de género a la Constitución Política de los Estados

[1] Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis. Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México, 14 de diciembre de 2020.

Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base I, ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, fue la reforma constitucional conocida como "paridad en todo", aprobada en el mes de junio de 2019, la que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública. De esta manera, con la reforma constitucional de 2019 se concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por consiguiente, incidan de forma directa en la ciudadanía, participen hombres y mujeres, en igualdad de condiciones.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, derecho que debe ser analizado a la luz del derecho de igualdad reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como acorde con lo previsto en los artículos 3, numeral 3 y 25, incisos r) y s) de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales disponen que los partidos políticos deben buscar la participación efectiva de géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y que éstos se encuentran obligados no solo a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas, sino también a garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y en los espacios de toma de decisiones.

Para lograr la eficacia del principio de paridad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales se han ido modificando a efecto de reconocer expresamente el derecho de las mujeres a la participación política y a ejercer sus derechos políticos y electorales en condiciones de igualdad sustantiva, así como para incorporar expresamente el deber tanto de las autoridades como de los partidos políticos de garantizar esas condiciones desde la postulación de las candidaturas hasta los espacios de la toma de decisiones.

Se ha buscado materializar la paridad de género en sus dos dimensiones: tanto vertical como horizontal, entendida la primera (vertical) como la obligación de los partidos políticos de integrar a las mujeres a la mitad de sus planillas que registran a los distintos cargos de elección popular para un proceso electoral, llámense senadurías, diputaciones y alcaldías; y la segunda (horizontal), la cual debe aplicarse de manera territorial, como la obligación de los partidos políticos de garantizar de igual forma en el total de personas aspirantes a presidencias municipales propietarias y suplentes, así como al interior de los Ayuntamientos con regidores y síndicos, el 50% de participación de las mujeres.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 7/2015, que establece la doble dimensión de la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales, declarándola obligatoria. A la letra señala:

Jurisprudencia 7/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.—- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la

> Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.[2]

Sin embargo, aún hace falta atender vacíos legales como el de la paridad de género en las candidaturas a las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República, paridad ya prevista a nivel constitucional pero no prevista a nivel legal. Se trata de pasar de una paridad en términos de equidad de género formal a una real (sustantiva).

Se debe garantizar el derecho de acceso de las mujeres a candidaturas en condiciones de igualdad, de paridad total, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 y Base Primera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, a su vez, asegurarle a la ciudadanía una representación más igualitaria, sobre todo ante escenarios que evidencia la necesidad de implementar ajustes al sistema vigente para cerrar las brechas aún existentes entre el derecho, la sociedad y la protección a la democracia.

Las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en el ámbito internacional fortalecen la necesidad de llevar a cabo las reformas legales pertinentes a efecto de hacer eficaz la paridad de género en las candidaturas a las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República. En diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, se establecen medidas orientadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y a lograr la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida política del país.

En los artículos 23, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21 párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, señalan que todas las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

El artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

[2] Sala Superior. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.

Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

El artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres. El artículo 7, inciso b), de la CEDAW también dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos; y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

El Compromiso de Santiago, adoptado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, resolvió entre otras consideraciones, alentar los esfuerzos sostenidos para aumentar la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones a fin de alcanzar la democracia paritaria, con un enfoque intercultural y étnico-racial, afianzando la presencia de mujeres en todos los poderes del Estado y niveles y ámbitos de gobierno, garantizar la protección de los derechos de las mujeres que participan en política y condenar la violencia política.

El artículo 3 de la Observación General del Comité de Derechos Humanos de la ONU garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres: 29. El derecho a participar en la vida pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los Estados parte deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los derechos contenidos en el artículo 25 en pie de igualdad con el hombre y adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos.

El artículo 7 de la Recomendación General No. 23, relativa al artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece que los Estados parte aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre.

El artículo 2 de la Recomendación General N.º 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer señala la obligación de cumplimiento de los Estados parte de facilitar la plena efectividad de los derechos de la mujer y tomar medidas para ello. Los derechos humanos de la mujer deben hacerse efectivos mediante la promoción de la igualdad de facto o sustantiva por todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de políticas y programas concretos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa igualdad de facto, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General N.º 25.

En las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité CEDAW, se establece que el Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en

su Recomendación General No. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja. Asimismo, insta al Estado a "34...a): Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos".

Por lo anteriormente expuesto, los cambios propuestos son los siguientes:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
Artículo 26. **1.** Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas. **2.** Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria. **3.** Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política	**Artículo 26.** **1.** Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas. **En el registro de las candidaturas a las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género, tanto vertical como horizontal.** **2.** Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género**, vertical y horizontal.** **...** **3. ...**

de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual. **4.** Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.	**4. ...**
Artículo 207. **1.** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes	**Artículo 207.** **1.** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes
integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.	integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección **a las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República y en la elección** e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
Artículo 232. **1.** Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley. **2.** Las candidaturas a diputaciones tanto locales como federales y a senadurías a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo	**Artículo 232.** **1. ...** **2. ...**

para efectos de la votación.	
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.	**3.** Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular **para las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República,** la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.
4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.	**4. ...**
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.	**5. ...**
Artículo 233. **1.** De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.	**Artículo 233.** **1.** De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a **gubernaturas,** diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

Ley General de Partidos Políticos	
Texto Vigente	**Propuesta de Reforma**
Artículo 3. **1.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la	**Artículo 3.** **1. ...**

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.	
2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.	**2. ...**
3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.	**3. ...**
4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a	**4.** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en
legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.	las candidaturas a **las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República,** legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.	En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
Artículo 25.	**Artículo 25.**
1. Son obligaciones de los partidos políticos:	**1.** Son obligaciones de los partidos políticos:
a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;	**a) a q) ...;**
b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular	

de los órganos de gobierno; **c)** Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; **d)** Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; **e)** Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; **f)** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; **g)** Contar con domicilio social para sus órganos internos; **h)** Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; **i)** Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones	religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; **j)** Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; **k)** Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; **l)** Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no

surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables; **m)** Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; **n)** Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; **o)** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas; **p)** Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como		expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; **q)** Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; **r)** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; **s)** Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones; **t)** Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; t) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; **u)** Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; **v)** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que	**r)** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas **a las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República,** legisladores federales y locales; **s) a y) ...**

se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; **w)** Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado; **x)** Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y **y)** Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.	

Las desigualdades estructurales que les han impedido a las mujeres ocupar cargos políticos jerárquicos, como es el caso de la titularidad del poder ejecutivo en los estados, en un sistema democrático y de vanguardia, no pueden seguir ignorándose o dejar pendiente.

La paridad tiende justamente a fortalecer la participación política de las mujeres en todos los niveles de toma de decisiones y, por ello, debe hacerse efectiva en sus dos vertientes: vertical y horizontal, garantizándose en el caso que nos ocupa la paridad de género en las candidaturas a las gubernaturas.

La presencia paritaria de las mujeres en la política y en el gobierno no admite demoras; es necesario lograr una representatividad incluyente que reconozca la existencia de una desigualdad en razón del género y la necesidad de mecanismos mediante los cuales se contribuya a disminuirla.

Las autoridades electorales y los partidos políticos deben garantizar la paridad en la postulación de todos los cargos de elección popular, a fin de propiciar las condiciones para que las mujeres tengan una efectiva posibilidad de ocupar los cargos de gobierno y de representación popular.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, y en atención al **Resolutivo tercero de la sentencia**, emitida el pasado 14 de diciembre de 2020, por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 Y **Acumulados**, por el que se vincula al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintiuno, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 y se reforma el numeral 2 del artículo 26; se reforman loa artículos 207, 232 en el numeral 3, y 233 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

En el registro de las candidaturas a las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género, tanto vertical como horizontal.

2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género**, vertical y horizontal.**

...

3. ...

4. ...

Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección **a las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República y en la elección** e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Artículo 232.

1. ...
2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular **para las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República,** la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

4. ...
5. ...

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a **gubernaturas,** diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

Segundo. Se reforman los artículos 3 en el primer párrafo del numeral 4 y 25 en el inciso r) del numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue;

Artículo 3.

1. ...
2. ...
3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a **las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República,** legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a q) ...;
r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas **a las gubernaturas de las 32 entidades federativas de la República,** legisladores federales y locales;
s) a y) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos locales deberán realizar las adecuaciones correspondientes en su legislación, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del Ejecutivo de la entidad que corresponda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

GP Morena
Diputada María Wendy Briseño Zuloaga
Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez
Diputada Socorro Bahena Jiménez
Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña
Diputada Mildred Concepción Ávila Vera
Diputada María Elizabeth Díaz García
Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano
Diputada María Eugenia Hernández Pérez
Diputada Sandra Paola González Castañeda

GP PT
Diputada Clementina Marta Dekker Gómez
Diputada Maribel Martínez Ruíz

GP PRD
Diputada Leticia Martínez Gómez

GP PES
Diputada Alba Silvia García Paredes

GP MC
Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández

GP PAN
Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez

morena

De la diputada María del Carmen Almeida Navarro con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación

La suscrita, diputada María del Carmen Almeida Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo, así como el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

El respaldo fiscal de toda compra–venta de bienes y servicios y que sustenta gastos y costos para efecto tributario, es una factura. Anteriormente, la emisión de dicho documento se realizaba de manera manual y presencial, a lo que seguía su conteo total mensual y anual para las

correspondientes declaraciones fiscales; proceso ineficaz que representaba una gran demanda de tiempo y margen de error para los contribuyentes.

Hoy en día, las Tecnologías de la Información y Comunicación han transformado la manera en que desempeñamos dichas tareas; la innovación tecnológica es parte de los mecanismos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) ya que desde el año 2011, se aprobó la expedición de comprobantes fiscales mediante documentos digitales a través de la página de internet del propio SAT[1], y aquellos proveedores autorizados por dicha institución.

En 1997 la *Comisión de Factura Electrónica*, formada por un grupo de 45 empresas impulsó la introducción del documento digital. Para el año 2004, ante la proliferación del comercio electrónico, gestionó y finalmente logró, la aprobación e implementación de lo que hoy conocemos como el **Comprobante Fiscal Digital por Internet** (CFDI). El Diario Oficial de la Federación publicó el 14 de septiembre de 2010[2], la creación del CFDI que sustituyó a los archivos de papel, con lo que también se logró reducir sustancialmente la comercialización de facturas.

Aunado a esto, el 1 de enero de 2014, entró en vigor la denominada Reforma Fiscal que contiene modificaciones a diversos marcos jurídicos, haciendo referencia al Código Fiscal de la Federación que contempla la regulación del "Comprobante Fiscal Digital por Internet".

Sin embargo, la evasión fiscal continúa siendo uno de los mayores retos que existen en materia tributaria, la primera, es definida por el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Gregorio Rodríguez Mejía, como "el no pago de una contribución; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho de exigir", mejorar el proceso administrativo de la comprobación tributaria, es un trabajo constante para que sea más transparente y eficaz[3].

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), señaló en 2019 que la evasión de impuestos le cuesta a México alrededor de un billón de pesos al año, lo que representa cerca de 4% del Producto Interno Bruto (PIB); de ahí resulta la suma importancia de mejorar la normatividad para eliminar cualquier barrera que impida una adecuada recaudación[4].

Por lo anterior, se han realizado diversas modificaciones al sistema tributario con base a una mejora continua, en la recaudación de impuestos. En este sentido, ofrecemos sumar a dicho objetivo debido a que hasta diciembre de 2020 el Servicio de Administración Tributaria, tenía registrados 79, 756,507 contribuyentes activos, de los cuales tan sólo 115,938 declararon ese año, 94,346 personas físicas y 21,592 personas morales, para sumar un total de ingresos tributarios de 314,671 millones de pesos[5]. Con estos datos, no sorprende que el país deje de recibir anualmente un billón de pesos, como apunta la SHCP.

Por lo anterior, resulta evidente la importancia de mejorar todo lo necesario, en el mecanismo tributario para que los ingresos al Estado, sean correspondientes a la dinámica económica de México, de tal forma que le permitan proporcionar los servicios educativos y de salud, la impartición de justicia, la seguridad, el combate a la pobreza, el bienestar social en general, así como el impulso a diversos sectores económicos fundamentales para el país[6].

[1] Ídem.
[2] Diario Oficial de la Federación, 01/09/210 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5159342&fecha=14/09/2010
[3] Evasión Fiscal en México, Senado de la Republica http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4338/Cuaderno%20de%20Investigaci%C3%B3n%2055.pdf?sequence=3&isAllowed=y
[4] Firman INE y SHCP convenio marco de colaboración https://centralelectoral.ine.mx/2019/03/06/firman-ine-shcp-convenio-marco-colaboracion/
[5] Información Estadística del SAT http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html
[6] por qué pagar impuestos http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/6_880.html

Debe entenderse que el tema de fondo es **justicia fiscal,** no de dimensiones económicas, financieras o giro comercial, simplemente que todos tenemos una responsabilidad civil como contribuyentes, tal y como lo refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7].

De acuerdo con las estadísticas en América Latina y el Caribe de 2020, la recaudación tributaria como porcentaje del PIB de México en 2018 fue de 16.1%, mismo que estuvo 6.9 puntos porcentuales por debajo del promedio de América Latina y del Caribe que, dicho sea de paso, obtuvo 23.1%; asimismo estuvo por debajo del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (34.3%)[8].

En este marco, es de trascendencia establecer medidas que eliminen la opacidad, así como la elusión tributaria, para lograr dos efectos fundamentales, a saber:

1) Que todos cumplamos con la obligación, según la proporción que establece la ley y,
2) Que, por hacerlo, contribuyamos al estado de derecho para verlo y en su caso exigirlo al gobierno en calidad de vida social en todo el país.

Debemos entender que ningún ciudadano, por rico que fuera, tendría la capacidad individual para satisfacer todas sus necesidades, particularmente aquellas que pertenecen al carácter público y que tienen como fin lograr armonía en la convivencia social y el bien común, mediante la transparencia en la implementación de los recursos y el beneficio que brindan sus resultados.
Asimismo, es importante tomar en cuenta la condición socioeconómica de los destinatarios de las normas tributarias; es decir, deben respetarse los principios Constitucionales en los que exista una equidad entre la satisfacción del gasto público y la capacidad contributiva de los ciudadanos.

Ahora bien, en México la corrupción impacta en los índices de evasión fiscal y la efectividad de su recaudación tributaria; en ocasiones las empresas o profesionistas dedicados a la determinación de impuestos, utilizan los espacios jurídicos que las leyes en la referida materia no hayan sido cubiertas, logrando eludir el pago de impuestos, de manera que sin propiamente violar la ley logran evadir el impuesto que les corresponde.

El alto índice de informalidad laboral que existe en nuestro país, reduce sustancialmente los niveles de recaudación tributaria, aunado a que existe poca confianza en la eficiencia y transparencia en el uso del gasto público, México permanece muy por debajo del nivel recaudatorio en relación a otros países similares, para atender dicha problemática, se creó la Plataforma Nacional de Transparencia que promueve la Ley General de Transparencia que entró en vigor en mayo de 2015[9].

De acuerdo con el Índice de Competitividad Internacional en 2013, la recaudación federal, incluyendo ingresos por hidrocarburos, equivalió 19.7% del PIB, la más baja entre los países de la OCDE. A su vez, la tasa estimada de evasión fiscal para 2012 fue de 26%[10], lo que representa números alarmantes que afectan los ingresos del Estado.

Sin embargo, en la última década, México ha priorizado la creación de mecanismos legales en los cuales existan candados para reducir que se eluda la recaudación tributaria, ya al mismo tiempo, ahora hay sanciones administrativas más severas al incumplir o violar la Ley, permitiendo así un marginal incremento en los ingresos del Estado. En marzo de 2021, La OCDE reconoció a México por crear instrumentos jurídicos en los

[7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
[8] Estadísticas en América Latina y el Caribe http://www.oecd.org/tax/tax-policy/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-mexico.pdf
[9] Plataforma Nacional de Transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio
[10] Corrupción y evasión fiscal https://imco.org.mx/indices/la-corrupcion-en-mexico/capitulos/analisis/corrupcion-y-evasion-fiscal

últimos años que permitan disminuir la evasión de impuestos[11].

Por todo lo anterior, es necesario continuar desarrollando e implementando mecanismos que faciliten la tarea administrativa que conlleva la Comprobación Fiscal Digital por Internet para que los contribuyentes cuenten con las precisiones necesarias en la generación de facturas de manera clara, cómoda e inmediata.

La presente iniciativa propone realizar modificaciones al artículo 29 y la fracción IV del Código Fiscal de la Federación, consistentes en:

1. Establecer de manera obligatoria para el proveedor, un mínimo de 15 días naturales para emitir el Comprobante Fiscal Digital, a través de la página electrónica o un medio por el cual invita al cliente o consumidor para que éste proporcione, por su propia cuenta, sus datos a fin de obtener el comprobante fiscal correspondiente.
2. Brindar al cliente o consumidor los datos de forma clara, lógica, evidente y en conjunto, que se proporcionarán en la página electrónica o medio por el cual invita al cliente para obtener el comprobante fiscal,

A mayor abundamiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Fiscal de la Federación	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes: I. a III. …	**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, **con un plazo mínimo de hasta 15 días naturales a partir del día de su causación, independientemente si en ese periodo se pasa de un mes a otro**. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes: I. a III. …

[11] El universal https://www.eluniversal.com.mx/cartera/ocde-reconoce-mexico-por-combatir-la-evasion-fiscal-que-facilitan-abogados-contadores-y

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:	**IV.** Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
a) a c) …	a) a c) …
…	…
Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.	Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, **así como establecer en el comprobante de manera clara, precisa, en conjunto y de fácil lectura, los datos requeridos para emitir el comprobante fiscal digital a través de medios electrónicos.**
…	…
…	…
V. a VI. …	V. a VI. …
…	…
…	…

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, ASÍ COMO EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Único. Se reforma el primer párrafo, así como el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, **con un plazo mínimo de hasta 15 días naturales a partir del día de su causación, independientemente si en ese periodo se pasa de un mes a otro**. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. a III. …

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el

comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) a c) …

…

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, **así como establecer en el comprobante de manera clara, precisa, en conjunto y de fácil lectura, los datos requeridos para emitir el comprobante fiscal digital a través de medios electrónicos.**

…

…

V. a VI. …

…

…

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal dentro de los 120 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, expedirá las reformas y adiciones correspondientes al Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada María del Carmen Almeida Navarro

morena

De la diputada Lorena Jiménez Andrade con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

La suscrita, Lorena Jiménez Andrade, con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura** (INBAL) es el organismo cultural del gobierno mexicano responsable de estimular la producción artística, promover la difusión de las artes y organizar la educación artística en todo el territorio nacional.

Se autodefine bajo el siguiente esquema:

Misión

Difundir y divulgar las artes, la literatura y el patrimonio artístico nacional; la educación y la investigación artística, la diversidad cultural y los derechos culturales en igualdad.

Visión

Consolidar al INBAL como un instituto nacional responsable de la difusión de los derechos culturales; las artes y formación artística con respeto a la diversidad cultural; divulgador de conocimiento e investigación; promotor de la defensa y conservación del patrimonio mueble e inmueble de los siglos XX y XXI y de la igualdad de género; respetuoso de las diversidades y expresiones artísticas y culturales de los pueblos originarios.

Objetivo Central

Difundir la diversidad y creatividad artística; la educación, la investigación y la literatura en diálogo nacional con igualdad y buen trato.

Objetivos Específicos

Difundir la política cultural del Instituto a través de la promoción de las actividades artísticas, literarias, educativas, de investigación y de conservación del patrimonio con perspectiva de derechos culturales, diversidad e igualdad.

Mantener, impulsar, fortalecer y expandir un sistema nacional de formación artística, a fin de que el arte sea constitutivo de la formación integral de los mexicanos.

Velar por la preservación del patrimonio artístico nacional a través del fortalecimiento y actualización de los mecanismos de catalogación, registro, conservación, protección y restauración, tanto en aspectos normativos como en los técnicos y de gestión.

Fomentar la creación artística mediante una oferta de programas y servicios integrales de calidad que propicie el acercamiento y la sensibilización de la sociedad.

Posicionar al INBA como una institución en pro del bienestar social a través del fomento, creación, estímulo, investigación y difusión del arte.

Fortalecer las opciones y modalidades de formación artística de calidad en el país, tanto en la educación formal como no formal.

Consolidar la asistencia y participación del público existente, a la vez que se generen nuevos públicos para la apreciación y creación artística en todos sus rubros.

Creación de un modelo de participación infantil y juvenil, en todos los ámbitos artísticos que el INBA ofrece, a través de talleres y presentaciones que involucren a este sector en crecimiento de la sociedad.

Fomentar la interculturalidad artística con otros países.

La Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en su Artículo 2° establece como:

Funciones

> I. El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura.
> II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal. Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento a que se refiere esta fracción se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Arte y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Educación Pública, así como de las unidades administrativas del propio Instituto.
> III. El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia **las clases populares** y la población escolar.
> IV. El estudio y fomento de la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto.
> V. Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de esta Ley y de las que resultaren aplicables.

La definición de **"clases populares"** que se encuentra en la citada ley se enfrenta a una difícil interpretación en la segunda década del siglo XXI, pues solo podemos encontrar definiciones inexactas entre las que destaca una definición sociológica:

Las **"clases populares"** se definen según distintas épocas y lugares, éstas abarcan un abanico amplio de hombres y mujeres pertenecientes al pequeño mundo del trabajo y de la producción. Sus miembros comparten la lucha por los derechos ciudadanos, por el libre acceso a los espacios políticos, por definir la propiedad a partir de los productores y por la creación de mecanismos de sociabilidad y de organización, a la vez que forjan un nuevo discurso sobre la cultura, la asociación, la movilización colectiva y crean un imaginario y un lenguaje común.

En este bagaje de ideas se encuentra también la clase media, pues su riqueza es producto de su trabajo.

Durante la administración 2012-2018 la Secretaría de Economía, publicó el "Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018", Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo de 2014, esta dependencia presentó un esquema de desigualdad, mostrando la estratificación social. Concisamente manifiesta que la sociedad mexicana se divide en seis clases sociales:

> **"***Baja Baja: Se estima que representa el 35% de la población, y está constituida por trabajadores temporales e inmigrantes, comerciantes informales, desempleados, y gente que vive de la asistencia social.*
>
> *"Baja Alta: Se estima que sea aproximadamente 25% de la población nacional y está conformada principalmente por obreros y campesinos (agricultores). Es la fuerza física de la sociedad, ya que realiza arduos trabajos a cambio de un ingreso ligeramente superior al sueldo mínimo.*
>
> *"Media Baja: Formada por oficinistas, técnicos, supervisores y artesanos calificados. Sus ingresos no son muy sustanciosos, pero son estables, se estima que sea el 20% de la población nacional.*
>
> *"Media Alta: Incluye a la mayoría de los hombres de negocios y profesionales que han triunfado y que por lo general constan de buenos y estables ingresos económicos. Se estima que sea aproximadamente 14% de la población nacional.*
>
> **"***Alta Baja: la integran familias que son ricas de pocas generaciones atrás. Sus ingresos económicos son cuantiosos y muy estables. Se estima que sea aproximadamente el 5% de la población nacional.*
>
> *"Alta Alta: La componen antiguas familias ricas que durante varias generaciones han sido prominentes y cuya fortuna es tan añeja que se ha olvidado cuándo y cómo la obtuvieron. Se estima que sea aproximadamente 1% de la población nacional.*

Ahora bien, esta interpretación maniquea intenta mostrar "seis perfiles que engloban diversos tipos de personas y un determinado tipo de persona". Concepto que es absolutamente discriminatorio y contrario a nuestro orden jurídico, comenzando por el artículo 1º. Constitucional, es decir, la mayor riqueza da como resultado personas "altas", mejores, frente a las personas "bajas", despreciables, prescindibles.

Las posesiones no sólo dan riqueza y poder, sino que además definen el "valor" de cada persona. A menos riqueza, no sólo más pobreza, sino más desprecio, sometimiento y humillaciones, menos poder.

Qué fuerza moral puede tener un país que tiene como cúspide de su estratificación social a un 1%, compuesto de "antiguas familias ricas que durante varias generaciones han sido prominentes y cuya fortuna es tan añeja que se ha olvidado cuándo y cómo la obtuvieron "

La Actual Administración eliminó y dejó de usar esta división clasista cuando publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el Plan Nacional de Desarrollo y estableció los siguientes Ejes Generales: I. Política y Gobierno, II.

Política Social y III Economía; y para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No

al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza";

En suma, la estratificación violenta, el profundo sentido de justicia social, que dirige el cuerpo normativo de la Constitución.

La retardataria división clasista es un concepto que no pertenece al sentido moderno de los derechos humanos, la división clasista nos muestra de raíz la causa obvia de la violencia que permea a la sociedad en todos los ámbitos y que amenaza con desintegrar a la nación toda.

Podemos argumentar que la designación de "**clases populares**" entraña una discriminación.
Si bien es cierto que, en el México de 1946, cuando se creó la Ley, tenía un significado aplicable**,** en la actualidad el sentido de "**clases populares**" no solo resulta anacrónico sino también es inaplicable**.**

Sin embargo, es importante conservar el sentido y/o espíritu del enunciado en la Ley que busca promover en todos los ciudadanos del país, el conocimiento, aprecio y disfrute de las manifestaciones de la diversidad y la creatividad artística, sin importar sus contextos y/o limitaciones.

El municipio es una de las instituciones estructurales organizativas más antiguas de la humanidad, territorialmente tiene una gran trascendencia política, social y económica, en él se integran todos los ciudadanos, es el núcleo fundamental de arraigo de todo ser humano, en México es el núcleo básico de la administración e históricamente se ha consolidado como un elemento de gran importancia en el desarrollo y evolución de nuestra cultura con una antigüedad de 502 años, sus antecedentes prehispánicos garantes de la interculturalidad permiten conservar la riqueza pluricultural de nuestros pueblos.

Por tales razones el cambio propuesto hacia **"los** m**unicipios"** da certeza a un ente real. Los municipios requieren que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura lleve cultura y manifestaciones artísticas a sus pobladores como una forma de ejercer ese derecho consagrado en la Constitución y como ente territorial administrativo-organizativo está en condiciones de garantizar su difusión.

Por las consideraciones expuestas y razonadas, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

Único. Se reforma la fracción III, del artículo 2, de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 2º.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura y tendrá las funciones siguientes:

I…
I…
III.- El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia **los municipios** y la población escolar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada Lorena Jiménez Andrade

Notas

https://inba.gob.mx/coordinaciones
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/193_171215.pdf
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/09/asun_3006370_20130920_1378827873.pdf
https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=121280

morena

De diputadas de diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Ley General de Víctimas, el Código Civil Federal y el Código Penal Federal

Las suscritas, diputadas Rocío del Pilar Villarauz Martínez, María Wendy Briseño Zuloaga, Leticia Martínez Gómez, Juanita Guerra Mena, Ana Patricia Peralta de la Peña, Alba Silvia García Paredes, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Mildred Concepción Ávila Vera, María Liduvina Sandoval Mendoza, Martha Huerta Hernández, Clementina Marta Dekker Gómez, Maribel Martínez Ruíz, María Elizabeth Díaz García, Katia Alejandra Castillo Lozano, María Eugenia Hernández Pérez, Sandra Paola González Castañeda, Verónica María Sobrado Rodríguez integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1 fracción I;77 numeral I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Ley General de Víctimas, Código Civil Federal y Código Penal Federal, en materia de huérfanas y huérfanos víctimas de feminicidio, en atención a las recomendaciones realizadas por ONU Mujeres e Iniciativa Spotlight para impulsar acciones estratégicas con el objeto de erradicar la violencia y generar marcos normativos más protectores, progresivos e inclusivos de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, lo que hacemos con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Guillermo Cabanellas de Torres, historiador, abogado, editor y lexicógrafo español, define huérfano es el menor de edad que carece de padre y madre, o de uno de ellos, por muerte de sus progenitores o por serie desconocidos[1].

Por otra parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y sus aliados mundiales definen a un huérfano como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores. De acuerdo con esa definición, reporta que en 2015 había casi 140 millones de huérfanos en todo el mundo, de los cuales 10 millones se encontraban en América Latina y el Caribe. Dichas cifras comprendían no solo a los niños que habían perdido ambos progenitores sino también a los que habían perdido el padre, pero no la madre, o que eran huérfanos de madre, pero tenían padre.

De los casi 140 millones de niños clasificados como huérfanos, solo 15.1 millones habían perdido ambos progenitores. En su gran mayoría, los huérfanos y huérfanas viven con uno de sus progenitores, sus abuelos u otros miembros de su familia. En el 95% de los casos, se trata de niños y niñas mayores de cinco años.

La Unicef refiere que dicha definición no concuerda con el concepto de orfandad aceptado en muchos países industrializados, donde para ser considerado huérfano, el niño debe haber perdido tanto al padre como a la madre. Un dato interesante es que la UNICEF y muchas organizaciones internacionales adoptaron la definición más amplia del concepto de orfandad a mediados del decenio de 1990, cuando la pandemia del SIDA comenzó a causar la muerte de millones de padres y madres en todo el mundo y a privar a un número cada vez mayor de niños del cuidado y la atención de uno o ambos progenitores. Es por lo anterior, que se adoptaron los términos "huérfano de padre o madre" para quienes habían perdido un solo progenitor y "huérfano doble" para quienes habían perdido ambos.[2]

La Unicef encargó un análisis de las encuestas de población por familia realizadas en 36 países, el cual fue Diseñado con la finalidad de comparar las condiciones actuales de los niños y niñas huérfanos, así como de los que tienen padre y madre, el análisis a escala mundial sugiere que deberíamos ampliar nuestro alcance y centrarnos menos en el concepto de orfandad y más en una gama de factores que vuelven a los niños vulnerables. Estos factores incluyen la posesión de una vivienda que sea propiedad de la familia, el nivel de pobreza en el hogar, la relación del niño con el cabeza de familia y, en caso de tener progenitores, el grado de formación de éstos.

De acuerdo a la experiencia de Unicef, estos elementos son los que pueden ayudar en la identificación de los niños y sus familias -tanto si éstas comprenden padres y madres vivos, abuelos u otros parientes- que necesitan enormemente nuestro apoyo.

En el contexto nacional, horadado por la violencia e inseguridad, las estadísticas reflejan una situación compleja para los grupos vulnerables y en especial, para las mujeres. La evidencia muestra que las mexicanas se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad que es urgente cambiar y que es imperante priorizar en la agenda legislativa.

Todas las niñas y las mujeres viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia y, prácticamente todas, en algún momento de su vida han sido víctimas o han experimentado su amenaza.

Existen diferentes tipos de violencia contra las mujeres, pero la forma más extrema de violencia es el feminicidio. Los asesinatos de mujeres por razones de género se caracterizan por la brutalidad y la impunidad que aún persiste en nuestro país y

[1] Página consultada 24 de marzo de 2021. https://diccionario.leyderecho.org/huerfano/

[2] https://www.unicef.org/es/hu%C3%A9rfanos.

que el Gobierno Federal actual está tratando de erradicar.

Al respecto, nos permitimos referir como un preámbulo que el Apartado A del artículo 26 de nuestra Carta Magna establece la obligación que tiene el Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, planeación que debe ser democrática y participativa, que conlleve solidez, competitividad, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, donde recoja las aspiraciones y demandas de la sociedad que debe incorporar al plan y los programas de desarrollo.

> **"Artículo 26.**
>
> **A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
>
> Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
>
> La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.
>
> En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.[3]"

Es así que en el Plan Nacional de Desarrollo encontramos al documento rector del Poder Ejecutivo Federal, a través del cual el Gobierno de México explica cuáles son los objetivos y estrategias prioritarias del desarrollo integral y sustentable del país durante el sexenio.

Uno de los objetivos que se precisa en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es vivir en un estado de bienestar, es decir, plantea que para el 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar con políticas sociales como servicios universales y gratuitos de educación y salud, vacaciones pagadas, jornada máxima de trabajo y los salarios mínimos.

Aunque ha habido avances no han sido suficientes, por lo que debemos hacer aportaciones para alcanzar éste y otros objetivos más en beneficio de toda la sociedad mexicana, poniendo mayor énfasis desde luego en aquellos sectores que por años han sido los más vulnerables: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, entre otras.

La violencia tiene un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, conducta que contribuye a inhibir el crecimiento económico y debilita la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, su barrio y sobre todo en la familia, donde desafortunadamente los más perjudicados son las niñas y niños.

[3] Página consultada 23 de marzo 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

Mucho se habla de las estrategias de seguridad pública implementadas en administraciones anteriores, sin embargo, hoy por hoy estamos corroborando que fueron catastróficas por los porcentajes de alta generación de violencia que heredaron a este Gobierno y que ahora se está tratando de abatir.

Debemos contribuir a la estrategia que se pretende seguir y que consiste en aplicar un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad donde la prioridad sea restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; recuperación del principio de reinserción social; fin de la "guerra contra las drogas" y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones; impulso a procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional, y medidas contra el lavado de dinero e inteligencia policial, entre otras.

Los derechos son irrenunciables y universales; debe de dejarse atrás la idea de que el Estado solamente es gestor de oportunidades, porque éstas son temporales y discrecionales, que se presentan solamente a unos cuantos, el Estado deber ser garante de derechos.

Garantizar una vida libre de violencia, es una de las obligaciones del Estado; pero, por otra parte, a las y los legisladores nos corresponde también dar respuestas positivas y constructoras a estos años de abandono, de malas prácticas y exclusión de las que ha sido víctima la sociedad, las familias mexicanas, a quienes se les ha mantenido imposibilitados a participar, sin ser escuchados, sin atender sus demandas, donde se vele por el interés superior de la niñez.

Asimismo, el artículo 4° de nuestra Carta Magna establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia y los derechos de la niñez, que en el caso que nos ocupa se pretende contribuir a la protección de las huérfanas y huérfanos que adquirieron ésta condición desafortunadamente al ser víctimas del feminicidio, de la pandemia de violencia que aqueja a nuestro país.

> **"Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. **Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**
>
> …
> …
> …
> …
> …
> …
> …
>
> **En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**
>
> Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
>
> **El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.**

Es preocupante que desde 2015 se ha reportado que los homicidios dolosos contra mujeres en México se han duplicado, y desafortunadamente alrededor del 30% ha sido catalogado como feminicidio, como consecuencia de que las autoridades han ignorado evidencias de violencia física y sexual.

En el contexto nacional de violencia e inseguridad que vivimos, las estadísticas reflejan una situación compleja para los grupos vulnerables y en especial, para las mujeres. La evidencia muestra que las mexicanas se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad que es urgente atender y priorizar en la agenda legislativa.

De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al 31 de enero de 2021, se han cometido 67 feminicidios a nivel nacional 12 perpetrados en el Estado de México. A nivel nacional 3 de estos fueron de menores de edad.[4]

En México el seguimiento de las cifras sobre el feminicidio se ha formalizado gradualmente desde hace siete años, esto conforme se fue tipificado el feminicidio en los códigos penales de cada entidad federativa. En 2011, el Estado de México fue la primera entidad federativa que tipificó el feminicidio. Para 2017, la totalidad de las entidades federativas ya tenían clasificado el feminicidio como delito. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2017 se registraron 766 presuntas víctimas de feminicidio, este número se incrementó en 2018 llegando a 906, en 2019 (enero a septiembre) el número registrado fue de 748 presuntas víctimas, considerando la tendencia se espera que 2019 concluya aproximadamente en 1036. En 2019, de las 32 entidades federativas, las tres con un mayor número de presuntas víctimas de feminicidio de enero a septiembre fueron: Veracruz (146), Estado de México (81) y Nuevo León (53).

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2017 se registraron 766 presuntas víctimas de feminicidio, este número se incrementó en 2018 llegando a 906, en 2019 (enero a septiembre) el número registrado fue de 748 presuntas víctimas.

En 2019, de las 32 entidades federativas, las tres con un mayor número de presuntas víctimas de feminicidio de enero a septiembre fueron: Veracruz (146), Estado de México (81) y Nuevo León (53).

Las diez entidades con mayor número de presuntas víctimas de feminicidios (enero-septiembre 2019) fueron : Veracruz 146, Estado de México 81, Nuevo León 53, Puebla 47, Ciudad de México 40, Jalisco 37, Sinaloa 34, Sonora 30, Chihuahua 29 Morelos 28.[5]

Adicionalmente, a nivel estatal en materia de incidencia delictiva contra las mujeres y las niñas (VCMN) en lo que va del año, se han registrado aproximadamente 240 homicidios dolosos, 261 homicidios culposos, 4,057 lesiones dolosas, 1,176 lesiones culposas, 10 secuestros, 17,392 casos de violencia familiar, 1,270 violaciones, 357 incidentes de abuso sexual, 88 casos de corrupción de menores, 18 incidentes de trata de personas y 291 casos de violencia de género.

Por otra parte, debido a la contingencia sanitaria que actualmente se vive a consecuencia del virus SARS-CoV-2 y a las medidas de aislamiento social, las llamadas de emergencia realizadas por mujeres se han incrementado exponencialmente en todo el país en comparación con años anteriores, 19,057 llamadas de las cuales 563 fueron incidentes de acoso u hostigamiento sexual, 17,595 incidentes de violencia de pareja. Sin contar con las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar 52,730.

Esta muestra es representativa de algunos de los tipos de violencia que padecen las mujeres, adolescentes y niñas diariamente en México, sin embargo, es importante precisar que no solo se trata de números y de estadística, si no de vidas que han sido violentadas a causa de patrones sistemáticos y que, en la mayoría de las veces, sus casos quedan impunes, por lo que se propicia la repetición crónica de los hechos.

La violencia contra las mujeres y las niñas no solo afecta a las víctimas directas, descompone el tejido social porque es una conducta que se reproduce desde el odio motivado por razones de género. Impacta el ámbito público y privado de la vida diaria, y nos obliga a todas y todos, a tomar

[4] https://drive.google.com/file/d/1GMOd1xhqo051l_hMNEP-IVdpOdSkY-aH/view

[5] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

medidas urgentes para frenar la violencia y reducir sus impactos.

Resultado de la violencia letal contra las mujeres mexicanas es la orfandad en la que quedan sus hijas e hijos. De acuerdo con censos levantados por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), de diciembre de 2018 a junio de 2019, cuatro mil 245 niños, niñas y adolescentes han quedado huérfanos a causa de 2 mil 192 homicidios dolosos y feminicidios cometidos en el país, en el que se establece que 173 de las asesinadas (7.9 %) eran menores de edad.

El objetivo de la presente iniciativa es evitar que huérfanas y huérfanos víctimas de feminicidio queden desprotegidos, que el Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, los proteja con ayuda económica, médica y psicológica, para que continúen con sus estudios, tengan un desarrollo emocional menos traumático y lleven una vida social sana, sin repetir patrones violentos cuando sean adultos.

Es importante destacar que el incremento de feminicidios en el país permite pensar que la cantidad de huérfanos va en aumento. En México no hay un registro oficial de cuantos niños han quedado huérfanos y en situación económica precaria luego de un feminicidio, se convierten solo en víctimas colaterales e invisibles.

La titular de la unidad de género de la comisión ejecutiva de atención a víctimas, explico que la inexistencia de una base de datos nacional y disparidad de casos entre una entidad y otra, se debe a que no existe una ley que obligue a los estados a llevar un registro de niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidio.

Por otra parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030), que también son conocidos por sus siglas ODS, corresponden a una iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Se componen de 17 objetivos y 169 metas propuestos como continuación de los ODM incluyendo nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades.

Tras un proceso de negociación sobre los ODS que involucró a 193 estados miembros de la ONU, el 25 de septiembre de 2015, los 193 dirigentes mundiales aprobaron en una cumbre celebrada en Nueva York en reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, una Agenda que lleva por título "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", el que entró en vigor el 1 de enero de 2016.[6]

El Objetivo 16 es el que consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Entre las Metas que contempla dicho Objetivo y que encontramos guardan relación con los fundamentos para la presente iniciativa son las siguientes:

- Reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo;
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños;
- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
- Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles;

[6] https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/

- Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles;
- Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial;
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, con miras a crear capacidad a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia;
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

De lo anterior se desprende que nuestro país debe de mantenerse activo en la implementación de la Agenda 2030, garantizando los derechos humanos, y la seguridad de las y los mexicanos en todos los ámbitos, en el caso que nos ocupa el espacio familiar, creando instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, velar por el interés superior de la niñez en todo momento y más aún cuando éstos son víctimas de feminicidio.

Con la propuesta de la presente iniciativa se pretendemos contribuir a que nuestro país siga abonando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país, brindar un estado de bienestar.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) examinó el noveno informe periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Recomendación marcada con la letra "C" de Observaciones Finales del 25 de julio de 2018, destaca el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención e invita al Congreso de la Unión a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico.[7]

Dentro de los principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité de la CEDAW, se encuentran los altos niveles violencia que persisten y siguen afectando principalmente a las mujeres y las niñas, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública. Por lo que recomienda la adopción de las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres; atender el tema de la discriminación derogando las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas incluyendo armonización de las sanciones; establecer mecanismos de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres. Lo anterior, tiene estrecha relación con el tema que nos ocupa al tratarse de la comisión del delito de feminicidio el que coloca en la situación de vulnerabilidad a huérfanas y huérfanos víctimas de dicho acontecimiento y que quedan en estado de indefensión.

De igual forma, el Comité Cedaw, en sus observaciones dirigidas al Estado mexicano, manifiesta que se deben reforzar los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores, con ello, se tendrá información homologada que permita elaborar un diagnóstico sobre los feminicidios en todo el país para realizar las acciones necesarias. Una estrategia a la solución de esta problemática sería la elaboración de un Plan de Acción Nacional, en colaboración con organizaciones de mujeres de la sociedad civil, para garantizar la participación de las mujeres en la lucha contra la

[7] https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=HRI%20GEN%202%20Rev.6&Lang=en

inseguridad, la violencia y la delincuencia organizada en el país.

Estos son algunos de los motivos, por los que las Diputadas promoventes en coordinación con la oficina de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), han acordado realizar acciones coordinadas para adherirse al proyecto que encabeza la Iniciativa Spotlight en México.

Con base en lo anterior, es que se propone la presente iniciativa que reforma diferentes ordenamientos jurídicos que coinciden en materia de protección de huérfanas y huérfanos víctimas de feminicidio.

Continuando en el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 16 y 25 se establece lo siguiente:

"Artículo 16

1. …
2. …
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social**…."**

Resulta necesario que se amplíen disposiciones jurídicas integrales y directas que garanticen la protección de las huérfanas y huérfanos víctimas de feminicidio, que sean específicas a este sector, a través de programas, planes, protocolos, centros de atención que se enfoquen a reparar el daño tan grave causado y brindarles la posibilidad de retomar su vida en las mejores condiciones posibles y dentro de un medio familiar adecuado, sano, en un estado de bienestar.

La Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado el 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial; reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades.[8]

La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, y estar aislada completamente de conductas contrarias a derecho.

En el documento en referencia, los Estados Parte se obligan a adoptar todas las medidas apropiadas que garanticen los derechos de la niñez tendientes a brindar protección a sus derechos, protegiéndolo de ser objeto de arbitrariedades o injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio, entre otros.

A causa del feminicidio, muchos menores quedan huérfanas y huérfanos, se les trunca su entorno

8 https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

familiar, perdiendo su estabilidad emocional, estamos ante una situación en donde estas niñas y niños pierden a su mamá y al papá porque muchas veces él es el feminicida, son niñas y niños que pierden el sentido de la pertenencia porque habían crecido en un núcleo familiar y de pronto ya no tienen nada.

Las huérfanas y huérfanos son mayormente vulnerables, pues se encuentran en proceso de formación y desarrollo, y de manera súbita e inesperada tienen en muchos casos que adquirir responsabilidades ajenas a ellos, renunciando a medios y recursos que son imprescindibles para aumentar sus oportunidades futuras, como lo es la educación. Además, quedan expuestos a otras condiciones de fragilidad; pues tienen menos acceso a la educación y a los servicios de salud, presentan más indicadores de angustia psicosocial y enfrentan niveles más elevados de desatención, abandono y abuso, si se comparan con quienes no son huérfanas o huérfanos.

En el artículo 3° de la Convención citada anteriormente [9]dispone en su artículo 3 lo siguiente:

> "Artículo 3
>
> 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
>
> 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
>
> 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, establece que el interés superior del niño es un concepto triple:

- Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

- Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

- Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías

[9] Página consultada el 24 de marzo de 2021. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

No menos importante resulta también precisar que una Tesis Aislada 1a. CCXII/2017 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos proporciona el concepto de víctima indirecta, la cual:

> ...alude a un **sujeto que no sufre la conducta ilícita de la misma forma que la víctima directa, pero también encuentra afectados sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa,** de tal manera que el daño que padece se produce como efecto del que ésta ha sufrido, pero una vez que la violación la alcanza se convierte en una persona lesionada bajo un título propio. **Así, puede decirse que el daño que sufre una víctima indirecta es un "efecto o consecuencia" de la afectación que experimenta la víctima directa.** En este orden de ideas, el ejemplo paradigmático de víctimas indirectas son los familiares de las personas que han sufrido de manera directa e inmediata una vulneración en sus derechos humanos.[10]

Con lo que se robustece aún más los razonamientos expuestos de la necesidad de la presente iniciativa al pretender salvaguardar los derechos de las huérfanas y huérfanos víctimas de feminicidio.

Adecuar y actualizar la legislación en la lucha de los derechos de las huérfanas y huérfanos víctimas de feminicidio es indispensable para otorgarles la mayor protección posible, así como la certeza de será reparado el daño causado y reintegrarlos a una vida sana, adecuada, normal, lo antes posible.

Por su parte, el director ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), Juan Martín Pérez García, ha declarado en diversas entrevistas a medios de comunicación que actualmente no existe un protocolo específico para tratar a un menor que fue testigo de un hecho criminal, lo que es una tarea pendiente.[11]

También señala que "Debe de existir una restitución de los derechos de los menores de edad, además de un acompañamiento psicológico y de salud, lo cual está en mandato de ley, pero eso no quiere decir que estén funcionando. Lo ideal es tener un abordaje integral que requiera una intervención focalizada y psiquiátrica de forma profesional, pues una experiencia tan fuerte a lo largo de su vida no se borra".

En este sentido, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 44% de los asesinatos de mujeres son cometidos por sus parejas sentimentales, lo que, de acuerdo con el Diagnóstico y Tratamiento del Trastorno por Estrés Postraumático en Niños y Adolescentes, puede ocasionar ansiedad y estrés postraumático, lo que va a repercutir en el desarrollo del menor que puede presentar actitudes violentas y en general una mala salud mental.[12]

En la Guía de Trastorno por estrés postraumático o en Niños y Adolescentes del Hospital Psiquiátrico Infantil Dr. Juan N. Navarro señala que es necesaria la atención inmediata a la salud mental de niños que se enfrentan a un hecho traumático ya que tiene efectos negativos en la salud mental y en la adaptación a la vida social y el desarrollo de otras enfermedades mentales del menor expuesto a este tipo de situaciones. [13]

[10] https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2015766&Tipo=1#:~:text=En%20cambio%2C%20el%20concepto%20de,se%20produce%20como%20efecto%20del.

[11] https://www.sinembargo.mx/25-11-2019/3684994

[12] Info-delict-violencia contra las mujeres-Ene21_VF_230221.pdf - Google Drive

[13] Guia_Trastorno_por_Estres_Postraumatico.pdf (www.gob.mx)

Aproximadamente un 15% de los niños que experimentan un evento traumático, desarrollarán un TEPT. Existen factores que aumentan la probabilidad de que se presente este trastorno después de un evento traumático.

> "Las afectaciones pueden ser desde un trastorno de estrés postraumático, ausencia de actividad emocional, no reconocimiento de su entorno, dificultad de socialización, disociación y depresión. Es mucho más difícil trabajar estos casos, sobre todo si el victimario es el padre o alguna figura paterna, pues son chicos que realmente piensan que nada ni nadie los puede proteger".

Iniciativa Spotlight de ONU Mujeres

El 10 de febrero de 2021 se firmó el Memorándum de entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura.

En dicho documento se señala que la Iniciativa Spotlight es una alianza multiactor entre la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas, el Gobierno de México, la sociedad civil y el sector privado. En la cual participan 6 agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

El programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres y niñas y de los feminicidios. Por ello, con base en el Programa de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

Adicionalmente, dentro de los objetivos del Pilar 1 de la Iniciativa Spotlight, el cual coordina la oficina de ONU Mujeres, se encuentra el contribuir a que los marcos legislativos y político nacionales y locales, basados en evidencia y en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos sobre todas las formas de VCMN, sean los más progresivos y protectores de los derechos de las mujeres y las niñas.

A través de este Memorándum de Entendimiento las partes se comprometen a impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como promover esfuerzos orientados a garantizar el pleno acceso a sus derechos conforme a los principios contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el marco de los compromisos adquiridos, las partes han realizado diversas mesas de trabajo periódicas a través de las cuales se han analizado de manera conjunta las propuestas de iniciativas de ley a nivel federal en los temas principales, así como las propuestas elaboradas por el equipo técnico de la Iniciativa Spotlight en el marco de la implementación del proyecto. Asimismo, ONU Mujeres ha presentado dentro de las mesas de trabajo a las que se refiere el numeral anterior, una propuesta de paquete de reformas conforme al "Diagnóstico de armonización del marco legal federal y de las entidades federativas de Chihuahua, Guerrero y Estado de México" y al ámbito que corresponda, a efectos de contribuir al desarrollo legislativo.

Dentro de los rubros prioritarios que tienen un impacto estructural, se encuentran el feminicidio,

feminicidio infantil, la violencia familiar, huérfanos y huérfanas víctimas del feminicidio, violencia sexual y desaparición de niñas y mujeres; por lo que el presente proyecto de decreto se concentra la segunda etapa que contempla reformar la Ley de Asistencia Social, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Ley General de Víctimas, Código Civil Federal y Código Penal Federal, en materia de huérfanas y huérfanos víctimas de feminicidio.

Con las propuestas de modificación a la Ley de Asistencia Social se pretende contribuir a incrementar los factores de regulación sobre casos de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes se tienen que enfrentar la muerte de su madre por haber sido víctima de feminicidio; la incorporación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres al Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y contribuir en la coordinación del mecanismo de atención integral; especificar que se deberá proporcionar atención psicológica especializada.

Respecto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se incluyen de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes se tienen que enfrentar la muerte de su madre por haber sido víctima de feminicidio, reconociendo está situación como una condición de vulnerabilidad; así como que se contribuya a garantizar que tengan acceso a la justicia y recibir protección integral del Estado; la implementación de políticas de atención integrales y enfocadas específicamente a este sector de la población, así como considerarlos en la aplicación de las medidas urgentes de protección especial.

En la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, consideramos importante que los Centros de Atención cuenten con especialistas en psicología para la atención niñas, niños y adolescentes se tienen que enfrentar la muerte de su madre por haber sido víctima de feminicidio; y muy importante la implementación y promoción de programas sobre los efectos de las violencias y sus consecuencias, en particular de la violencia feminicida.

Ley General de Víctimas el establecimiento de medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención; e incorporar en el Programa de Atención Integral a Víctimas propuestas con especial atención a niñas, niños y adolescentes se tienen que enfrentar la muerte de su madre por haber sido víctima de feminicidio.

En el tema de Adopción y patria potestad, se realizan modificaciones al Código Civil Federal para integrar supuestos de adopción más flexibles a abuelas y abuelos donde estén involucrados niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas y que enfrentar la muerte de su madre por la comisión del delito de feminicidio; además contemplar como una de las causales de la pérdida de la patria potestad o suspensión de esta, cuando el padre se encuentre involucrado en la comisión del delito de feminicidio. De igual forma, se propone la derogación de disposiciones generales que replican roles y estereotipos de género relacionados con responsabilidades familiares.

Para el caso de la reparación integral del daño para este sector de la población, se responsabiliza al Estado para reparar el daño cuando el sujeto activo no cuente con los recursos económicos ni las condiciones suficientes para hacer frente.

En este contexto, se hace necesario que sumemos esfuerzos institucionales con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, así como impulsar propuestas pendientes, en materia de regulación a huérfanas y huérfanos víctimas de feminicidio lo que nos acercará a garantizar los derechos humanos de este sector de la población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.

Es así que la propuesta de reformas plasmadas en la presente iniciativa se encuentra debidamente fundada, motivada y justificada, pues actualmente es casi nula la regulación existente respecto al

tema, resultando necesario dar cumplimiento a los compromisos internacionales a los que el Estado mexicano se encuentra obligado.

Por las manifestaciones expuestas es que esperamos el acompañamiento de los integrantes de este H. Congreso de la Unión para continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico en materia de huérfanas y huérfanos víctimas de feminicidio, salvaguardando los derechos y la integridad de la familia, brindando acompañamiento y certeza jurídica.

La reforma que se propone se describe en los siguientes cuadros comparativos, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Ley de Asistencia Social

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social	Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:	Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. …
I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:	I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
a) a la h). …	a) a la h). …
i) Infractores y víctimas del delito;	i) Infractores y víctimas del delito; así como quienes sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.
j) a la m). …	j) a la m). …
II. …	II. …
a) a la c). …	a) a la c). …
III. a la IV. …	III. a la IV. …
V. Personas adultas mayores:	V. …
a) a la c). …	a) a la c). …
VI. a la XII. …	VI. a la XII. …
Artículo 9.- La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:	Artículo 9.- …
I. a la VI. …	I. a la VI. …
VII. Formar personal profesional en materias relacionadas con la prestación de servicios de asistencia social;	VII. Formar personal profesional en materias relacionadas con la prestación de servicios de asistencia social con

	enfoque de derechos humanos;
VIII. Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el Inegi;	VIII. Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el Inegi; dicho sistema deberá precisar información desagregada por sexo, edad, etnia, lengua, país de origen, condición de vulnerabilidad, precariedad alimentaria, de vivienda, educativa, por ingresos y acceso a servicios de salud, y si la persona se encuentra en una situación de víctima por delitos, de forma particular por orfandad por la muerte de la madre por violencia feminicida;
IX. a la XI. …	IX. a la XI. …
XII. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;	XII. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social que permita procurar el diseño de programas o estrategias encaminadas al fortalecimiento de una ciudadanía con herramientas para su propio desarrollo;
XIII. a la XIV. …	XIII. a la XIV. …
SIN CORRELATIVO	XV. Integrar, coordinar y evaluar las políticas en los servicios de salud que requieran atención psicológica, tanatológica y psiquiátrica especializada para las niñas, niños y adolescentes que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio, garantizando una coordinación interinstitucional para cumplir este objetivo, y
XV. Las demás que le otorga la Ley General de Salud.	XVI. Las demás que le otorga la Ley General de Salud.
Artículo 10.- …	Artículo 10.- …
I. a la II. …	I. a la II. …
III. Recibir los servicios sin discriminación.	III. Recibir los servicios sin discriminación y con respeto a sus derechos humanos.
Capítulo III Servicios de la Asistencia Social	Capítulo III Servicios de la Asistencia Social
Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:	Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:
I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:	I. …
a) a la e). …	a) a la e). …
f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;	f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; así como, diagnósticos sobre la situación de las niñas, niños y

	adolescentes en condición de vulnerabilidad, incluyendo a las víctimas indirectas por violencia feminicida;
g) a la i) …	g) a la i) …
II. …	II. …
III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social.	III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, desde la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social; priorizando la salud emocional de víctimas de delitos, en especial, aquellas por violencia feminicida;
IV. a la X. …	IV. a la X. …
XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;	XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen; otorgando un enfoque especial a las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.
XII. a la XIV. …	XII. a la XIV. …
Capítulo V Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada	Capítulo V Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada
	Artículo 22.- …
Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:	
a) a la i). …	a) a la i). …
j) El Instituto Nacional Indigenista;	j) El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
k) a la s). …	k) a la s)
Sin Correlativo	t) La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.	u) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.
Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:	Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:
a) a la b). …	a) al b). …
c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;	c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 2º., 5o. 6o. y los demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el

	cumplimiento de esa Ley;
d) …	d) …
e) Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares.	e) Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares.
Sin Correlativo	Tratándose de las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio, otorgará especial atención para garantizar que tengan acceso a la justicia.
f). a la l). …	f) a la l). …
m) Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social;	m) Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social; así como crear, organizar y operar el sistema de datos y registros de niñas, niños y adolescentes que enfrentan la muerte de su madre por violencia feminicida;
n) a la o). …	n) a la o). …
p) Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;	p) Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social, con enfoque de derechos humanos;
	q) Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención encaminada a detectar los factores de riesgo de vulnerabilidad y establecer programas, proyectos, servicios y acciones dirigidos a disminuirlos;
r) Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;	r) Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales dirigidos a brindar herramientas para su reincorporación social;
s) a la z). …	s) a la z). …

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 40. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.	**Artículo 40.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.
…	…

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes**;**	Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes; **así como las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.**
Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: **I.** a la **VIII. …** **Sin Correlativo** … … … … … Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. a la VIII. … **IX. La muerte como consecuencia del delito de feminicidio.** **…** **…** **…** **…** **…** Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad**; así como de quienes sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.**
Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: **I.** a la **III. …** **IV.** Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; **V.** a la **XIII. …**	**Artículo 83.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: I. a III. … **IV. Que se les garantice el acceso a la justicia,** implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial; V. a la XIII. …
Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y	**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y

locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
I. a la **XII.**	I. a la XII. …
XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;	XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia; **en particular de quienes sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.**
XIV. a la **XXV. …**	XIV. a la XXV. …
Sección Segunda **Del Sistema Nacional DIF**	**Sección Segunda** **Del Sistema Nacional DIF**
Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:	**Artículo 120**. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:
I. a la **V. …**	I. a la V. …
Sin Correlativo	**VI. La creación, organización y operación del sistema de datos y registros de niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas y que enfrentan la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.**
VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.	**VII.** Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.
Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:	Artículo 122. …
I. a la **IV. …**	I. a la IV. …
V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes**,**	V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, **para garantizar que tengan acceso a la justicia y a la reparación integral del daño.**
VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad	VI. …

jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:	
a) a la **b). …**	a) a la b). …
Sin Correlativo	**c) La actuación e intervención inmediata de la autoridad para resguardar su integridad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas por enfrentar la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.**
Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;	…
VII. a la **XVI. …**	VII. a la IX.
X. Desarrollar los lineamentos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes,	X. Desarrollar los lineamentos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **así como los procedimientos para niños, niñas y adolescentes que enfrentan la muerte de su madre por violencia feminicida**;
XI. a la **XVI. …**	XI. a la XVI. …

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 12.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:	**Artículo 12.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:
I. a la **XI. …**	I. a la XI. …
Sin Correlativo	**XII. Atención y acompañamiento psicológico especializado.**
Artículo 19.- La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:	**Artículo 19.-** La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:
I. a la **VIII. …**	I. a la VIII. …
Sin Correlativo	**IX. Fomentar la adopción de modelos de atención integrales con personal especializado para quienes sean víctimas indirectas y enfrenten la muerte de su madre por la comisión del delito de feminicidio.**

Sin Correlativo	**X. Implementación y promoción de programas que traten los efectos de las violencias y sus consecuencias, en particular la violencia feminicida.**
Sin Correlativo	**XI. Promover medidas de prevención social del delito, desde una perspectiva que atienda sus causas.**

Ley General de Víctimas

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Título Tercero **Capítulo I** **Medidas de Ayuda Inmediata**	**Título Tercero** **Capítulo I** **Medidas de Ayuda Inmediata**
Artículo 28. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. … …	**Artículo 28.** La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. … …
Sin Correlativo	**Sin embargo, cuando se trate de niñas, niños o adolescentes víctimas indirectas, que enfrentan la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio y encontrándose su padre vinculado con el hecho delictivo, las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán otorgarse de forma extraordinaria por el tiempo que sea necesario.**
Artículo 81. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones: **I. …** **II.** Formular propuestas para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; **III.** a la **XVIII. …**	**Artículo 81.** Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones: I. … II. Formular propuestas para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; **integrando propuestas con especial atención en niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas y enfrenten la muerte de su madre por la comisión de delito de feminicidio.** III. a la XVIII. …

Código Civil Federal

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 391. Los cónyuges o concubinos	**Artículo 391.** Los cónyuges o concubinos

podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior. **Sin Correlativo**	podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior. **Cuando se trate de adoptar a niñas, niños o adolescentes que sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de su madre por la comisión del delito de feminicidio, la abuela o el abuelo, ya sea materno o paterno, indistintamente podrán adoptar sin que sea requisito encontrarse en una relación de matrimonio o concubinato, siempre y cuando se garantice el interés superior del niño, niña o adolescente.**
Artículo 397.- Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos: **I.** a la **V. …**	**Artículo 397.-** Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos: I. a la V. …

Sin Correlativo … …	**VI. La Procuraduría Federal de protección de niñas, niños y adolescentes, o las correspondientes en cada entidad federativa, cuando éstos sean víctimas indirectas y enfrenten la muerte de su madre por la comisión del delito de feminicidio.** …
Artículo 410 B.- Para que la adopción plena pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 397 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono. **Sin Correlativo**	**Artículo 410 B.-** Para que la adopción plena pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 397 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono. **Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos casos en los que la madre haya sido víctima de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, y el padre se encuentre vinculado con este hecho delictivo, por lo que no se requerirá que medie dicho consentimiento.**
Artículo 410 D.- No pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco	**Artículo 410 D. Se deroga**

consanguíneo con el menor o incapaz.	
Artículo 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. … **Sin Correlativo**	**Artículo 414.-** La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso. **En aquellos casos en los que la madre haya sido víctima de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, y el padre se encuentre vinculado con éste hecho delictivo, por lo que no se requerirá que medie dicho consentimiento, el juez de lo familiar deberá de considerar priorizar la prelación de los ascendientes en segundo grado por la línea materna, siempre y cuando se garantice el interés superior del niño, niña o adolescente.**
Artículo 447.- La patria potestad se suspende:	**Artículo 447.-** La patria potestad se suspende:
I. a la **III. …** **Sin Correlativo**	I. a la III. … **IV. Cuando quien la ejerce, se encuentre sujeto a un procedimiento penal por violencia familiar, feminicidio o involucre violencia en contra de con quien comparte la patria potestad.**

Código Penal Federal

Texto Vigente	Propuesta De Reforma
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **I.** a la **VII. …** … … **Sin Correlativo** … …	**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. a la VII. … … … **Para el caso de que el sujeto activo no contara con los recursos económicos ni las condiciones suficientes para garantizar la reparación integral del daño, el Estado asumirá la responsabilidad de reparar el daño cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños y adolescentes.** **…** **…**

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de**:**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE HUÉRFANAS Y HUÉRFANOS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

Primero. - Se reforma el inciso i) de la fracción I del artículo 4; se reforman las fracciones VII, VIII, XII y se adiciona una fracción XV al artículo 9 recorriéndose en su orden la subsecuente; se reforma la fracción III del artículo 10; se reforma el inciso f) de la fracción I, la fracción III y XI del artículo 12; se reforma el inicio j) y se adiciona un inciso t) recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 22; se reforma el inciso c), m),p), q), r) y se adiciona un párrafo al inciso e) del artículo 28, de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

…

I. …

a) a la h). …

i) Infractores y víctimas del delito; **así como quienes sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.**

j) a la m). …

II. a la XII. …

Artículo 9.- …

I. a la VI. …

VII. Formar personal profesional en materias relacionadas con la prestación de servicios de asistencia social **con enfoque de derechos humanos**;

VIII. Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el INEGI; **dicho sistema deberá precisar información desagregada por sexo, edad, etnia, lengua, país de origen, condición de vulnerabilidad, precariedad alimentaria, de vivienda, educativa, por ingresos y acceso a servicios de salud, y si la persona se encuentra en una situación de víctima por delitos, de forma particular por orfandad por la muerte de la madre por violencia feminicida;**

IX. a la XI. …

XII. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social **que permita procurar el diseño de programas o estrategias encaminadas al fortalecimiento de una ciudadanía con herramientas para su propio desarrollo**;

XIII. a la XIV. …

XV. Integrar, coordinar y evaluar las políticas en los servicios de salud que requieran atención psicológica, tanatológica y psiquiátrica especializada para las niñas, niños y adolescentes que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio, garantizando una coordinación interinstitucional para cumplir este objetivo, y

XVI. Las demás que le otorga la Ley General de Salud.

Artículo 10.- …

I. a la II. …

III. Recibir los servicios sin discriminación **y con respeto a sus derechos humanos.**

Capítulo III
Servicios de la Asistencia Social

Artículo 12.- …

I. …

a) a la e). …
f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; **así como, diagnósticos sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad, incluyendo a las víctimas indirectas por violencia feminicida;**
g) a la i) …

II. …

III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos,** desde la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social; **priorizando la salud emocional de víctimas de delitos, en especial, aquellas por violencia feminicida;**

IV. a la X. …

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen; **otorgando un enfoque especial a las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.**

XII. a la XIV. **…**

Artículo 22.- …

a) a la i). …

j) El Instituto Nacional **de los Pueblos Indígenas**;
k) a la s). …

t) La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

u) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a la b). …

c) Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., **2º., 5o. 6o. y los demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,** y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;

d). …

e) Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares.

Tratándose de las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio, otorgará especial atención para garantizar que tengan acceso a la justicia.

f) a la l). …

m) Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social; **así como crear, organizar y operar el sistema de datos y registros de niñas, niños y adolescentes que enfrentan la muerte de su madre por violencia feminicida;**

p) Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social, **con enfoque de derechos humanos**;

q) Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención **encaminada a detectar los factores de riesgo de vulnerabilidad y establecer programas, proyectos, servicios y acciones dirigidos a disminuirlos;**

r) Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales **dirigidos a brindar herramientas para su reincorporación social;**

s) a la z). …

Segundo. – Se reforma el tercer párrafo del artículo 40; se adiciona una fracción IX y se reforma el párrafo cuarto del artículo 47; se reforma la fracción IV del artículo 83; se reforma la fracción XIII del artículo 116; se adiciona una fracción VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 120; se reforma la fracción V y X, y se adiciona un inciso c) a la fracción VI del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**,** para quedar como sigue:

Artículo 40. …

…

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes; **así como las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.**

Artículo 47. …

I. a la VIII. …

IX. La muerte como consecuencia del delito de feminicidio.

…
…

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; **así como de quienes sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.**

Artículo 83. …

I. a la III. …

IV. Que se les garantice el acceso a la justicia, implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;

V. a la XIII. …

Artículo 116. …

I. a la XII. …

XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia**, incluidos aquellos y aquellas víctimas indirectas por violencia feminicida;**

XIV. a la XXV. …

Artículo 120. …

I. a la V. …

VI. La creación, organización y operación del sistema de datos y registros de niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas y que enfrentan la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.

VII. …

Artículo 122. …

I. a IV. …

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, **para garantizar que tengan acceso a la justicia y a la reparación integral del daño.**

VI. …

a) a la b). …

c) La actuación e intervención inmediata de la autoridad para resguardar su integridad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas indirectas por enfrentar la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio.

…

VII. a la IX. …

X. Desarrollar los lineamentos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **así como los procedimientos para niños, niñas y adolescentes que enfrentan la muerte de su madre por violencia feminicida**;

XI. a la XVI. …

Tercero. – Se adiciona una fracción XII al artículo 12; se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 19, todos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**,** para quedar como sigue:

Artículo 12.- …

I. a la XI. …

XII. Atención y acompañamiento psicológico, tanatológico y psiquiátrico especializado.

Artículo 19.- …

I. a la VIII. …

IX. Fomentar la adopción de modelos de atención integrales con personal especializado para quienes sean víctimas indirectas y enfrenten la muerte de su madre por la comisión del delito de feminicidio.

X. Implementación y promoción de programas que traten los efectos de las violencias y sus consecuencias, en particular la violencia feminicida.

XI. Promover medidas de prevención social del delito, desde una perspectiva que atienda sus causas.

Cuarto. – Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28; se reforma la fracción II del artículo 81, todos de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 28. …

…
…

Sin embargo, cuando se trate de niñas, niños o adolescentes víctimas indirectas, que enfrentan la muerte de la madre por la comisión del delito de feminicidio y encontrándose su padre vinculado con el hecho delictivo, las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán otorgarse de forma extraordinaria por el tiempo que sea necesario.

Artículo 81. …

I. …

II. Formular propuestas para la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas; **integrando propuestas con especial atención en niñas, niños y adolescentes que son víctimas indirectas y enfrenten la muerte de su madre por la comisión de delito de feminicidio.**

III. a la XVIII. …

Quinto. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 391; se adiciona una fracción VI al artículo 397; se adiciona un segundo párrafo al artículo 410 B; se deroga el artículo 410 D; se adiciona un tercer párrafo al artículo 414; se adiciona una fracción IV al artículo 447, todos del del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 391. …

Cuando se trate de adoptar a niñas, niños o adolescentes que sean víctimas indirectas y que enfrenten la muerte de su madre por la comisión del delito de feminicidio, la abuela o el abuelo, ya sea materno o paterno, indistintamente podrán adoptar sin que sea requisito encontrarse en una relación de matrimonio o concubinato, siempre y cuando se garantice el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 397.- …

I. a la V. …

VI. La Procuraduría Federal de protección de niñas, niños y adolescentes, o las correspondientes en cada entidad federativa, cuando éstos sean víctimas indirectas y enfrenten la muerte de su madre por la comisión del delito de feminicidio.

…

Artículo 410 B.- ….

Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos casos en los que la madre haya sido víctima de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, y el padre se encuentre vinculado con éste hecho delictivo, por lo que no se requerirá que medie dicho consentimiento.

Artículo 410 D. Se deroga

Artículo 414.- …

…

En aquellos casos en los que la madre haya sido víctima de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, y el padre se encuentre vinculado con éste hecho delictivo, por lo que no se requerirá que medie dicho consentimiento, el juez de lo familiar deberá de considerar priorizar la prelación de los ascendientes en segundo grado por la línea materna, siempre y cuando se garantice el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 447.- …

I. a la III. …

IV. Cuando quien la ejerce, se encuentre sujeto a un procedimiento penal por violencia familiar, feminicidio o involucre violencia en contra de con quien comparte la patria potestad.

Sexto. – Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. …

I. a la VII. …

…

…

Para el caso de que el sujeto activo no contara con los recursos económicos ni las condiciones suficientes para garantizar la reparación integral del daño, el Estado asumirá la

responsabilidad de reparar el daño cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños y adolescentes.

…

…

Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez
Diputada María Wendy Briseño Zuloaga
Diputada Juanita Guerra Mena
Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña
Diputada Mildred Concepción Ávila Vera
Diputada María Elizabeth Díaz García
Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano
Diputada María Eugenia Hernández Pérez
Diputada Sandra Paola González Castañeda

GP PAN
Diputada María Liduvina Sandoval Mendoza
Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez

GP PT
Diputada Martha Huerta Hernández
Diputada Clementina Marta Dekker Gómez,
Diputada Maribel Martínez Ruíz

GP MC
Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández

GP PES
Diputada Alba Silvia García Paredes

GP PRD
Diputada Leticia Martínez Gómez

Notas bibliográficas

Más de 700 menores quedan huérfanos por feminicidios cada mes (publimetro.com.mx)

morena

Del diputado Manuel Rodríguez González con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos

Quien suscribe, diputado Manuel Rodríguez González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 65, numerales 1 y 4, y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para efecto de que sea considerado como asunto de urgente resolución y sujeto a discusión y aprobación de inmediato, someto a la consideración de esta asamblea la **i**niciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo transitorio Décimo Tercero, de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 28 de julio de 2014 fue aprobada por el pleno de esta Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por la que se expidió la Ley de Hidrocarburos y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la Ley Minera y la Ley de Asociaciones Público Privadas. La aprobación partió de un proyecto remitido por la Cámara de Senadores, al cual fueron realizadas diversas modificaciones,

mismas que esa colegisladora aprobó el 4 de agosto del mismo año. Las normas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto.

Esos ordenamientos forman parte de la legislación secundaria derivada de la reforma constitucional en materia de energía de diciembre de 2013, abriendo las actividades estratégicas de los sectores eléctrico y de hidrocarburos a la participación de empresas particulares. Por lo que la nueva normatividad fue justificada en la necesidad de regular la incursión de las diversas empresas en tales actividades, en un nuevo marco del mercado y competencia.

Se pretendió, con la nueva regulación, alcanzar un esquema en el sector que garantizara condiciones de competitividad, productividad y sustentabilidad, y que permitiera, de la misma forma, el fortalecimiento de Petróleos Mexicanos (Pemex) y sus actividades en la industria petrolera [1].

Para garantizar que a la apertura de las actividades de tratamiento y refinación de petróleo, procesamiento de gas natural, exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, así como transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos se formaran condiciones de mercado para que efectivamente concurriera el sector privado, la Ley de Hidrocarburos facultó transitoriamente al órgano regulador, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), para emitir regulación en materia de competencia económica, específicamente, regulación asimétrica, sobre las ventas de primera mano y la comercialización que realiza Pemex.

Dicha facultad fue concedida bajo el argumento de que Pemex tenía una posición dominante en el mercado debido a que, previamente a la Reforma Energética de 2013, las actividades del sector de los hidrocarburos eran exclusivas del Estado a través de esa empresa paraestatal. Sin embargo, con las nuevas condiciones que promueven la participación de distintos actores era imprescindible sujetar las actividades de comercialización y ventas de primera mano realizadas por la ahora empresa productiva estatal a principios de regulación asimétrica, con el objetivo de limitar su poder dominante hasta en tanto se lograba una mayor participación de agentes económicos que propiciaran el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

Esa potestad quedó plasmada en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, de la siguiente forma:

> ***Décimo Tercero.-*** *La Comisión Reguladora de Energía* ***continuará sujetando las ventas de primera mano*** *de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos* ***a principios de regulación asimétrica*** *con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos,* ***en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos*** *que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.*
>
> *La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, Ductos de Internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar Hidrocarburos,*

[1] http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=ecb7453c798d02fb9fae97c093526f87&Clave=3126000

Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.

***La comercialización** que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad **también se sujetará a regulación asimétrica** con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, **en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos** que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.*

***La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios**. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.*

*En todo caso, se deberán observar las **obligaciones de no discriminación** previstas en esta Ley.*

El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo Trece Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, la CRE ha emitido una gran cantidad de acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos con regulación asimétrica aplicables a las ventas de primera mano y a la comercialización de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que realizan Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, regulación que ha sido observada y cumplida por la empresa productiva estatal.

La mencionada regulación asimétrica ha generado mayores obligaciones para Pemex, en comparación con el resto de los permisionarios de comercialización, los cuales solo deben cumplir tres condiciones:

1. Contar con un permiso otorgado por la CRE.
2. Cumplir las especificaciones de calidad de combustibles.
3. Presentar reportes periódicos de información (volúmenes y precios)

Mientras que a Pemex este órgano regulador lo ha sujeto a seis obligaciones, determinadas como medidas de regulación asimétrica:

Obligaciones	Implicación
1. Aplicación forzosa de fórmulas de precios.	Le dicta a Pemex cómo vender y a qué precio. Limita la libertad para establecer una estrategia comercial.
2. Sujetarse a criterios para otorgar descuentos.	No permite a Pemex ofrecer descuentos regionales cuando otros agentes económicos ofrecen precios regionales.
3. Separar el contrato de franquicia Pemex del contrato de venta.	Pemex está obligado a celebrar hasta 5 contratos para vender sus productos, y otros agentes económicos un solo contrato.
4. Publicar en el portal público de forma adelantada precios, descuentos y condiciones comerciales.	La divulgación anticipada de información comercial sensible permite a otros agentes económicos utilizarla como referencia para fijar sus precios, dándoles ventajas competitivas. En cambio, Pemex no cuenta con información comercial alguna de otros participantes en el mercado.

Obligaciones	Implicación
5. Determinación de límites de participación en el mercado.	Esta determinación ha sido discrecional, siendo distinta para cada producto y modificándose arbitrariamente.
6. Someter a aprobación los modelos de contrato de venta de primera mano y comercialización.	Pemex debe permitir a sus clientes cancelar los contratos sin penalización y no tiene flexibilidad para definir sus relaciones comerciales.

En ese contexto, en 2017 dio inicio la apertura de los mercados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, lo cual se vio reflejado en la expedición de permisos a diversos agentes económicos para las actividades de refinación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, actividades que la propia Ley de Hidrocarburos regula bajo el instrumento jurídico del permiso.

De acuerdo con información difundida por la Secretaría de Energía (Sener) y la propia CRE, publicada en sus portales electrónicos, al mes de marzo y febrero del 2021 respectivamente, se han otorgado un total de **23,134 permisos**, de los cuales **22,927 corresponden a otros agentes económicos** y sólo **207 a Pemex,** lo que constituye clara evidencia de que en ese sector regulado hay una mayor participación de los agentes económicos en el mercado nacional. Lo anterior puede apreciarse a cabalidad en la siguiente tabla:

Permisos otorgados para las actividades reguladas[2]

Actividad regulada	Permisos de otros agentes económicos	Permisos de Pemex	Autoridad
Comercialización	1,037	7	CRE
Transporte	2,477	64	CRE
Almacenamiento	144	88	CRE
Distribución	1,697	0	CRE
Expendio al público	17,498	0	CRE
Importación	63	18	Sener
Exportación	11	14	Sener
Refinación de petróleo	0	7	Sener
Procesamiento de gas	0	9	Sener
TOTAL	**22,927**	**207**	

Cabe hacer notar que la mayoría de los permisos de expendio al público, otorgados a otros agentes económicos, corresponden a estaciones de servicio ya construidas previamente a la vigencia de la llamada Reforma Energética de 2013, aunado a que no ha existido inversión notable de otros agentes económicos en infraestructura dentro del territorio nacional.

En diversos casos la CRE ha reconocido que hay una mayor participación de agentes económicos en el mercado y ha tomado la determinación de dejar sin efectos algunos de los instrumentos emitidos con obligaciones de regulación asimétrica en materia de precios y contratos.

Ejemplo de esto es el Acuerdo A/043/2019, por el que se dejó sin efectos el A/057/2018, que estableció la metodología para determinar los precios de venta de primera mano y en las terminales de almacenamiento[3], en cuyo considerando Vigésimo Octavo puede leerse:

[2] Fuente CRE: https://www.cre.gob.mx/Permisos/index.html y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628782/Regulacio_n_y_Permisos_CRE_hasta_28_febrero_2021.pdf
Fuente Sener: https://www.gob.mx/sener/articulos/permisos-otorgados-por-sener-para-la-importacion-y-exportacion-de-petroliferos-e-hidrocarburos

[3] https://drive.cre.gob.mx/Drive/ObtenerAcuerdo/?id=M2U1ZGExMDktMTIxNS00YjI1LTc2MS05ZTUxZDZkMDhmY2Q=

*"**Vigésimo Octavo**. Que de conformidad con la información de las obligaciones de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos derivadas del Considerando Octavo de la Resolución RES/882/2015 y el Acuerdo número A/014/2018, la pérdida de volumen de ventas de gasolinas de Petróleos Mexicanos en las regiones Norte, Noreste, Golfo y Centro del país entre los años 2017 y 2019 es de 59.4 mil barriles por día, mayor a la producción de gasolinas alcanzada por la Refinería Madero en los últimos 9 años de 51 mil barriles por día, mayor a la producción alcanzada por la refinería antes citada de 36 mil barriles por día.*

Que de conformidad con la información que obra en los archivos electrónicos de la Comisión Reguladora de Energía, puede concluirse que, desde el inicio de la apertura en el mercado de gasolinas y diésel, al 28 de noviembre de 2019, existen 4,670 estaciones de servicio con imagen comercial distinta a la de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior demuestra que, en efecto ya existe una mayor cantidad de participantes diferentes a Pemex y a su vez conlleva, a que las ventas nacionales estén siendo realizadas por agentes diferentes a la Empresa Productiva del Estado, ***lo que pone en riesgo la producción y comercialización nacionales.****"*

Asimismo, destaca en el considerando Trigésimo del mismo Acuerdo que, de conformidad con la base de datos de la propia CRE, a partir de 2015 y a diciembre de 2019, fueron otorgados 585 permisos de comercialización, 44 de almacenamiento y 258 de distribución por medios distintos a ducto a empresas distintas a Pemex, por lo que se considera se ha alcanzado una mayor participación de agentes económicos. Por tanto, Pemex al no participar en todos los eslabones de la cadena dejó de ejercer un poder dominante que pueda desplazarlos, garantizando así, condiciones de igualdad en el mercado.

Los diversos instrumentos expedidos por la CRE en los que se eliminan obligaciones asimétricas para Pemex establecen consideraciones semejantes a las anteriores. Sin embargo, no todas las obligaciones emitidas antes han sido revertidas por la propia CRE. Por ejemplo, en la misma materia de ventas de primera mano y comercialización se mantienen vigentes las "Disposiciones Administrativas de Carácter General a que deberán sujetarse los Términos y Condiciones Generales de Ventas de Primera Mano de Petroquímicos y Petrolíferos, con excepción de Gasolinas y Diesel", así como en otras actividades, aún y cuando queda constancia que en ellas se han alcanzado condiciones de participación de empresas diversas a Pemex que generan mercado.

Al seguir vigente el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, continúan vigentes diversas medidas de regulación asimétrica que sujetan a Pemex a desventajas en la competencia que ya no se justifican y se mantiene permanente la posibilidad de que la CRE sujete a la empresa estatal a nuevas obligaciones de regulación asimétrica, limitando a dicha empresa la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en la comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Ello, sobre todo, considerando que las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos no prevén ninguna otra medida de regulación asimétrica para ningún otro agente económico.

Además, la regulación establecida para, pretendidamente, limitar el poder dominante ha tenido vigencia por más de cinco años, cuando las expectativas de los expertos para justificar la Reforma Energética preveían que duraría entre dos y máximo cuatro años.

Se estima que continuar con la vigencia del multicitado transitorio provocará los siguientes riesgos:

1. Incentivará la ineficiencia en los mercados y promoverá la existencia de "competidores débiles" que no pueden competir en igualdad de circunstancias y que necesitan que el Estado imponga medidas que les otorguen ventajas competitivas para mantenerse en dichos mercados.

2. La regulación asimétrica en determinado momento no podrá corregir la falla en los mercados provocada por la entrada de agentes económicos, generando que no disminuyan los precios para el consumidor final, debido a que los comercializadores, distribuidores o expendedores no han de contar con los incentivos para transferir los beneficios que obtienen de sus proveedores al comprar grandes volúmenes.

3. Llevará asumir que la regulación asimétrica cubrirá las necesidades de combustibles del país ante situaciones de emergencia o acciones internacionales unilaterales.

Como se observa, la regulación asimétrica ha logrado incentivar una mayor participación de agentes económicos en las actividades reguladas sin duda alguna, al permitir y facilitar el acceso de miles de participantes distintos a Pemex en los diversos segmentos de la cadena de valor, lo cual ha sido reconocido por la CRE al dejar sin efectos algunas obligaciones de regulación asimétrica, en los siguientes productos:

a) Gas Natural. La regulación de precios de venta de primera mano y comercialización, de contratos de comercialización, contenido de las facturas y publicación de precios de comercialización.
b) Gas LP. La regulación de precios y descuentos, y publicación de precios, tanto de venta de primera mano como de comercialización, así como diversas obligaciones de reportes.
c) Gasolinas y Diésel. La regulación de precios y descuentos de venta de primera mano y comercialización.

Estas acciones no implican volver a un esquema con un monopolio estatal, sino transitar a un mercado en donde todos los agentes que participen, incluyendo Pemex, se encuentren en igualdad de condiciones regulatorias. Esto al existir un sistema legal e institucional que brinda certeza a la participación de cualquier agente económico en el mercado.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que, cualquier medida de regulación asimétrica debe ser de aplicación temporal con cláusulas, condiciones y referencias claras de eliminación, basadas en tiempo o en el cumplimiento de una condición específica y no en indicadores de éxito que dan lugar a incertidumbre jurídica y son de ocurrencia indefinida.

Debe considerarse que todos los gobiernos buscan contar con agentes competidores e innovadores, no agentes protegidos permanentemente por el Estado, por lo que debe transitarse a un mercado en donde todos los participantes se encuentren en igualdad de condiciones regulatorias y, por lo tanto, sea el mercado quien determine los agentes que continuarán participando.

Asimismo, al permitir a Pemex participar en el mercado en igualdad de circunstancias regulatorias con respecto a los demás agentes económicos, se podrá incentivar la eficiencia en los mercados y la participación de competidores fuertes que estén enfocados en el beneficio a los consumidores.

Por todo lo anterior, se puede concluir que la condición impuesta en el Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos ya se cumplió en los mercados relacionados con la comercialización y las ventas de primera mano, dado que constituye un hecho notorio la entrada al mercado de miles de agentes económicos, hoy permisionarios de estas actividades, lo cual puede validarse contra la cantidad de permisos otorgados por la CRE en materia de comercialización y para otras actividades reguladas relacionadas, así como con los permisos otorgados por la Sener en materia de importación y exportación.

Por último, es preciso destacar que el multicitado artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos establece un mecanismo imperfecto en cuanto hace a la técnica legislativa con la que fue concebido. Ello, porque dispone una condición de cuyo cumplimiento depende la vigencia de la facultad de la CRE para imponer regulación asimétrica y, sin embargo, no establece

un mecanismo ni un plazo ciertos para la verificación de su cumplimiento.

Por un lado, dispone que la CRE mantendrá la potestad de sujetar a las ventas de primera y a la comercialización que realiza Pemex a principios de regulación asimétrica, "en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados"; mientras que, por otro lado, no establece quién y cómo realizará dicha verificación y, por lo tanto, cuándo pierde vigencia dicha potestad. Razón por la cuál es menester que intervenga este poder legislativo, creador de la norma y, por tanto, única institución capaz de decretar la pérdida de sus efectos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

Décimo Tercero. Al haberse logrado una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, se deja sin efectos la facultad otorgada a la Comisión Reguladora de Energía para sujetar a principios de regulación asimétrica las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, así como la comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.

La enajenación que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, será considerada como comercialización en términos de lo establecido por la presente Ley y sus Reglamentos, por lo que se deberán observar los principios de generalidad y no indebida discriminación previstos en la misma.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Tercero.- En un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Reguladora de Energía deberá dejar sin efectos los acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputado Manuel Rodríguez González

morena

DE LA DIPUTADA ALEJANDRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La que suscribe, diputada Alejandra Ramírez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; elevo a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 49 y 53 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".[1]

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a través de tres instrumentos de información clave como, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) y los registros administrativos de los Censos Nacionales de Gobierno, obtuvieron información relevante sobre la situación que viven día a día cientos, o inclusive; miles de mujeres frente a evidentes actos de violencia.

Es decir, dicho estudio demostró que 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación, mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.[2]

Además, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son las que residen en áreas urbanas (69.3%), en edades entre 25 y 34 años (70.1%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6%) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).[3]

Ahora, si bien la pandemia mundial que nuestro país enfrenta junto a otros, ha desencadenado un sinfín de problemas para la ciudadanía; también es cierto que un grupo altamente vulnerado frente a esta situación son las mujeres, pues de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a marzo de 2020 existieron 3,963,866 llamadas procedentes al 911. De las cuales, las de seguridad representaron 60.68%, de tipo médico 14.16%, de asistencia 12.99%, de protección Civil 6.69%, de otros Servicios 4.59% y de Servicios Públicos 0.88%. En específico, la tabla 1 muestra los incidentes por

[1] Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1993. Resolución A/RES/48/104 "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer". Disponible en: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S (Fecha de consulta: 06 de octubre de 2020).

[2] Comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Núm. 568/20, con fecha del 23 de noviembre de 2020, página 1/2. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCf6Ww1ms_ohgA2ubrA9whsw1jFfMcI-iHKuUyOHbA

[3] Ibíd., 2/2.

los que se pidió auxilio al 911 en cuestiones de seguridad:[4]

Raking de protocolo	Incidente	Total de llamadas Enero - Marzo 2020
1	Persona sospechosa	212,219
2	Persona agresiva	210,826
3	Accidente de tránsito sin lesionados	177,951
4	Violencia familiar	170,214
5	Otras alarmas de emergencias activadas	164,176
	Resto de incidentes seguridad	1,469,980

Dato relevante muestra que 170, 214 llamadas sobre violencia familiar se presentaron en el transcurso del año 2020; es decir, se realizaron 15,036 llamadas más que en 2019 (con 155,178), y así consecutivamente el número ha ido creciendo en cuanto a este fenómeno también. Bajo tales argumentos, es evidente que las mujeres víctimas de violencia familiar no se encuentran más seguras en sus hogares; ya que estos han sido fragmentados, violentados o inclusive decomisados por sus parejas y en razón de ello, se ven obligadas a conseguir un refugio provisional.

Es entonces que, se presenta la especial importancia de los ordenamientos legales que protegen los derechos de estas mujeres; particularmente mediante la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; la cual, define específicamente qué podemos entender como violencia familiar:[5]

> *..el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Por otro lado, en 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

No obstante, a este análisis se agrega también el contexto que viven mujeres indígenas, pues de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, la población indígena era de 12 millones 25 mil 947 personas y constituía 10.1% de la población total.[6] Históricamente, este grupo poblacional ha vivido en condiciones de carencias sociales y económicas, un indicador de ello es que 69.5% de la población indígena (8.4 millones de personas) está en situación de pobreza y 27.9% en pobreza extrema (3.4 millones de personas).[7]

El impacto económico de esta crisis agudizará la situación y en especial impactará en la vida de las mujeres; ya que, los hombres, a diferencia de ellas,

[4] Carla Macfarland y María Sánchez, "Violencia familiar en tiempos de Covid", Mirada Legislativa No 187, junio de 2020, Instituto Belisario Domínguez, 2.
[5] Titulo II, Capítulo I del artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
[6] INPI. Mujeres indígenas, datos estadísticos en el México actual. Disponible en: https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/mujeres-indigenas-datos-estadisticos-en-el-mexico-actual?idiom=es
[7] 2 Coneval. La pobreza en la población indígena de México, 2008-2018. Agosto de 2019. Disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_Poblacion_indigena_2008-2018.pd

permanecen en los empleos formales y aún en la informalidad tienen mayores posibilidades de tener ingresos propios porque asumen en menor medida responsabilidades familiares de cuidado. Aunado a lo anterior, la tasa de participación económica (PEA) de las mujeres indígenas es menor al total de mujeres a nivel nacional y se ubica en 23.5% en contraste con 33.5%. Adicionalmente, 78.2% de la población indígena no cuenta con seguridad social, es decir, carecen de protección ante el desempleo, la enfermedad o la invalidez.

Por ello, cuando se presenta un acto de violencia contra una mujer indígena son pocas las posibilidades de que ella misma logre solventar el gasto de encontrar asistencia personalizada debido a su diferencia lingüística, representando esto una clara desigualdad social para este grupo.

A partir de esta información es posible afirmar que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, la cual se debe trabajar mediante las labores legislativas.

I.Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan

La propuesta que desarrolla esta iniciativa tiene dos objetivos específicos.

El primero de ellos, busca garantizar a las mujeres víctimas de violencia familiar un trabajo que les permita ser autosuficientes y libres de tomar cualquier decisión; pero sin olvidar que de la misma manera, deberán continuar con el apoyo psicológico- social brindado por las autoridades correspondientes, en razón de mejorar su salud mental debido a las secuelas consecuentes de los hechos antes vividos.

El segundo objetivo es promocionar un piso fijo de oportunidades para que las mujeres indígenas víctimas de violencia tengan acceso a un traductor especializado, quien les brinde la atención necesaria hasta el procedimiento legal. Ya que, las mujeres indígenas y mujeres que viven en zonas rurales o asentamientos informales pueden enfrentar riesgos aún más elevados u obstáculos adicionales para acceder a servicios esenciales o para huir de situaciones de violencia, en particular, la violencia dentro del hogar durante el confinamiento.[8]

De igual manera, bajo la lógica de extender apoyo a las mujeres indígenas por su particularidad lingüística, es que también es considerablemente necesario aportar la misma oportunidad a mujeres extranjeras residentes en México, a través de la asistencia del consulado respectivo.

Para sustentar dichas propuestas, sirve de apoyo a lo anterior la tesis de la Primera Sala, cuyo texto y rubro indican:[9]

> **“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación

[8] Inegi. Censo de Alojamiento de Asistencia Social 2015. Tabulados.

[9] Visible en la página 431 del Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, del semanario judicial y su gaceta; esto es, durante la Décima Época.

efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”.

III. Ordenamiento a modificar

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:	Artículo 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:
…	…
Sin correlativo…	**XX. Promover que las mujeres víctimas de violencia en el hogar obtengan un trabajo digno que satisfaga sus necesidades personales y familiares; así como que les permita recibir tratamiento idóneo especializado para atender las secuelas psicológicas, físicas que pudo haber conllevado dicha violencia;**
Sin correlativo…	**XXI. Cuando la mujer o niña víctima pertenezca a una comunidad indígena, afromexicana, originaria, o sea de origen extranjero, se le asignará asistencia especializada para darle la atención necesaria; ya sea a través de un traductor lingüístico o de la asistencia consular conducente; y**
XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.	XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.
Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.	Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX y XXI, RECORRIENDO LA FRACCIÓN XXII TODAS DEL ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 34 Ter. - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

…

XX. Promover que las mujeres víctimas de violencia en el hogar obtengan un trabajo digno que satisfaga sus necesidades personales y familiares; así como que les permita recibir tratamiento idóneo

especializado para atender las secuelas psicológicas, físicas que pudo haber conllevado dicha violencia;

XXI. Cuando la mujer o niña víctima pertenezca a una comunidad indígena, afromexicana, originaria, o sea de origen extranjero, se le asignará asistencia especializada para darle la atención necesaria; ya sea a través de un traductor lingüístico o de la asistencia consular conducente; y

XXII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

morena

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada Alejandra Ramírez Rodríguez

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE DÍAZ AVILEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL TITULAR DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MÉXICO A COMBATIR Y ERRADICAR EL DELITO EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD

Quien suscribe, María Guadalupe Díaz Avilez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, artículo 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La seguridad es un derecho humano que, a su vez, se encuentra a cargo del Estado, la protección a la vida, al patrimonio, e integridad de la persona es un derecho que el Estado debe garantizar, por lo que queda a su cargo la prevención, protección y respeto de este derecho humano.

Resulta innegable que la situación de inseguridad en algunas zonas del territorio nacional se ha incrementado, la comisión de delitos, el crecimiento de la delincuencia y la criminalidad son un fenómeno que acompaña a la sociedad humana, a ello se añade un elevado número de delitos que no son denunciados, por miedo a que cuando se denuncie se sufra represalias y puedan ser doblemente victimizados.

Es por esta razón que se torna indispensable retomar esfuerzos para controlar los índices de violencia en el país con la mira y objetivo de eliminar la impunidad, así como la comisión de delitos en la sociedad, por ello, se requiere de la suma de esfuerzos a nivel estatal y municipal para crear estrategias viables de combate a la delincuencia, así como la severidad de las penas.

En este caso, en materia de seguridad pública, el **Estado de México** ocupó en el tercer trimestre de 2020 el primer lugar en robo con violencia y robo a transeúnte a nivel nacional, y el segundo lugar en extorsión, robo de vehículo, robo en transporte público y lesiones dolosas.

La tasa de extorsión creció el 21.8%, y la tasa de robo a negocio 51.9%, así como los feminicidios y los homicidios culposos reportados.

Los delitos que afectan principalmente a las mujeres aumentaron en el Estado de México.

La tasa de feminicidio en el estado creció 13.7%, la tasa de violencia familiar incrementó 88.5% y la tasa de trata de personas ascendió 61.8%. [1]

Los homicidios dolosos reportados aumentaron en 43 de los 125 municipios respecto al mismo periodo de 2019. El municipio que presentó la mayor tasa de homicidio doloso en el tercer trimestre de 2020 fue Papalotla en el distrito Texcoco, con 20.31 CI por cada 100 mil habitantes.

Los homicidios dolosos reportados aumentaron en 6 de los 18 distritos judiciales respecto al tercer trimestre de 2019. El distrito judicial que tuvo el mayor incremento fue Tenango del Valle, con 77.4%, seguido de Cuautitlán (60.6%) e Ixtlahuaca (57.5%).

La mayoría de las víctimas de homicidio doloso fueron hombres mayores de edad, que fueron atacados con arma de fuego. Ellos representaron el 70% de las 739 víctimas reportadas en el tercer trimestre de 2020. Asimismo, el 8.4% de los hombres fueron agredidos con arma blanca y 21.4% con otro elemento. También se reportaron 58 mujeres víctimas de homicidio doloso y 45 víctimas de feminicidio.

[1] Observatorio Nacional Ciudadano, http://onc.org.mx/public/contenido/3t-edomex-reporte.pdf

El 22.4% de las **víctimas de homicidio doloso** fueron agredidas con "otro elemento" y 63.8% con armas de fuego. En cuanto a las víctimas de **feminicidio,** 62.2% fueron agredidas con "otro elemento", 24.4% con arma de fuego y 13.3% con arma blanca. En total, hubo 32 víctimas menores de edad: 26 identificadas como hombres y 6 identificadas como mujeres.

La extorsión reportada en el Estado de México pasó del 5º lugar al 2º en el ranking nacional. En el tercer trimestre de 2020, la tasa de extorsión fue 4.98 CI por cada 100 mil habitantes. La tasa aumentó 21.8% respecto al mismo periodo de 2019. En total, se abrieron 900 CI de extorsión, de las cuales en el Estado de México se abrió el 42.6% de todas las carpetas que se abrieron en el país.

El distrito judicial que tuvo la tasa más alta de **extorsión** en el tercer trimestre de 2020 fue Toluca, con 7.49 CI por cada 100 mil habitantes; seguido de Lerma (5.97) y Nezahualcóyotl (5.86).

Las extorsiones reportadas aumentaron en 7 de los 18 distritos judiciales respecto al tercer trimestre de 2019. El distrito judicial que tuvo el mayor incremento fue Ixtlahuaca, con 359%, seguido de Nezahualcóyotl (142%).

El robo con violencia reportado en el Estado de México pasó del 2º lugar al 1º en el ranking nacional. En el tercer trimestre de 2020, la tasa de robo con violencia fue 105.09 CI por cada 100 mil habitantes.

El robo a transeúnte reportado en el Estado de México pasó del 3º lugar al 1º en el ranking nacional. En el tercer trimestre de 2020, la tasa de robo a transeúnte fue 55.60 CI por cada 100 mil habitantes. La tasa aumentó 6.1% respecto al mismo trimestre de 2019. En total, se abrieron 10 mil 49 CI de robo a transeúnte.

Las violaciones reportadas aumentaron en ocho de los 18 distritos judiciales respecto al tercer trimestre de 2019. El distrito judicial que tuvo el mayor incremento fue Zumpango, con 294%, seguido de Otumba (146%).

El distrito judicial que tuvo la tasa más alta de violación en el tercer trimestre de 2020 fue Otumba, con 4.53 CI por cada 100 mil habitantes; seguido de Valle de Bravo (3.90) y Texcoco (3.62).

La violencia familiar reportada en el Estado de México pasó del 27º lugar al 25º a nivel nacional. En el tercer trimestre de 2020, la tasa de violencia familiar fue 27.12 CI por cada 100 mil habitantes. La tasa aumentó 88.5% respecto al tercer trimestre de 2019. En total, se abrieron 4 mil 902 CI de violencia familiar.

La trata de personas reportada en el Estado de México pasó del 10º lugar al 6º en el ranking nacional. En el tercer trimestre de 2020, la tasa de trata de personas fue 0.20 CI por cada 100 mil habitantes. La tasa aumentó 61.8% respecto al mismo trimestre de 2019. En total, se abrieron 36 CI de trata de personas.

El distrito judicial que tuvo la tasa más alta de **trata de personas** en el tercer trimestre de 2020 fue Jilotepec, con 1.02 CI por cada 100 mil habitantes; seguido de Tenancingo (0.54) y Chalco (35.37). La trata de personas reportada aumentó en 4 de los 18 distritos judiciales respecto al tercer trimestre de 2019. El distrito judicial que tuvo el mayor incremento fue Cuautitlán, con 393%.

En el tercer trimestre de 2020, se reportaron 41 víctimas de trata de personas, de las cuales tres de cada 10 víctimas fueron mujeres menores de edad. En 29.3% de las víctimas no se identificó el sexo, así como en 51.2% de los casos no se especificó la edad.

El narcomenudeo reportado en el Estado de México: El distrito judicial que tuvo la tasa más alta de narcomenudeo en el tercer trimestre de 2020 fue Otumba, con 15.85 CI por cada 100 mil habitantes; seguido de Tlalnepantla (14.98) y Tenancingo (11.59). El narcomenudeo reportado aumentó en 8 de los 18 distritos judiciales respecto

al tercer trimestre de 2019. El distrito judicial que tuvo el mayor incremento fue Otumba, con 475%, seguido de Toluca (134%) y Texcoco (108%).

Víctimas de lesiones dolosas: La mayoría de las víctimas de lesiones dolosas fueron hombres mayores de edad. Los hombres agredidos con arma de fuego representan el 8.1% de las víctimas reportadas en el tercer trimestre de 2020. Asimismo, 6.6% fueron hombres agredidos con arma blanca y 85.3% con otro elemento. En el tercer trimestre de 2020, se reportaron 3 mil 595 mujeres víctimas de lesiones dolosas. El 99.1% de las víctimas fueron agredidas con "otro elemento" y 0.9% con arma blanca. Cabe destacar, que el 4% de las víctimas de lesiones dolosas fueron menores de edad.

En todos los distritos judiciales del Estado de México hubo al menos dos aumentos en alguno de los dieciséis delitos que analiza periódicamente el LSC. Los distritos judiciales que presentaron más incrementos durante el tercer trimestre de 2020 fueron Zumpango, Cuautitlán, Tlanepantla, Toluca, Ixtlahuaca, Jilotepec y Tenango del Valle. A estos le siguieron Otumba, Texcoco, Chalco, Lerma, Valle de Bravo y El Oro.

Doce de los 125 municipios del estado ocuparon el primer lugar en el ranking estatal.

Los municipios del Estado de México que encabezaron las tasas más altas en incidencia delictiva fueron Zumpango por homicidio doloso y robo a casa habitación, La Paz por robo en transporte público, Chalco por violencia familiar, Texcoco por secuestro, Cuautitlán Izcalli por trata de personas, Ecatepec de Morelos por robo con violencia y robo de vehículo, Tultitlán por robo a negocio, Naucalpan de Juárez por narcomenudeo, Toluca por extorsión y lesiones dolosas, Jilotepec por homicidio culposo, Huehuetoca por feminicidio y violación, y Coacalco de Berriozábal por robo a transeúnte.

Los municipios de la entidad que encabezaron la primera posición en todo México durante el tercer trimestre de 2020 fueron Huehuetoca por el delito de feminicidio, Ecatepec de Morelos por robo con violencia y Toluca por lesiones dolosas.

Los municipios que ocuparon el segundo lugar fueron Coacalco de Berriozábal por robo a transeúnte, Naucalpan de Juárez por robo con violencia, Cuautitlán por trata de personas, La Paz por robo en transporte público y Zumpango por lesiones dolosas.

Los municipios que ocuparon el tercer lugar fueron Ecatepec de Morelos por robo de vehículo, Tecámac por robo en transporte público, Toluca por extorsión y Zinacantepec por lesiones dolosas.

Delitos de Mayor Incidencia en el Estado de México	
Delito	**Territorio del Estado de México**
Homicidio Doloso	• Papalotla, Texcoco
	• Tenango del Valle
	• Ixtlahuaca
Extorsión	• Toluca
	• Lerma
	• Nezahualcóyotl
	• Ixtlahuaca
Violación	• Otumba
	• Valle de Bravo
	• Texcoco
	• Zumpango
Trata de personas	• Jilotepec
	• Tenancingo
	• Chalco
	• Cuautitlán
Narcomenudeo	• Otumba
	• Tlanepantla
	• Tenancingo
	• Toluca
	• Texcoco
Lesiones dolosas	• Zumpango
	• Cuautitlán
	• Tlanepantla
	• Toluca
	• Ixtlahuaca
	• Jilotepec
	• Tenancingo del Valle
	• Otumba

	• Texcoco
	• Chalco
	• Lerma
	• Valle de Bravo
	• El Oro
Incidencia más alta en el Estado de México por homicidio doloso y robo a casa habitación	• Zumpango
Incidencia más alta en el Estado de México por robo a transporte público	• La Paz
Incidencia más alta en el Estado de México por violencia familiar	• Chalco
Incidencia más alta en el Estado de México por secuestro	• Texcoco
Incidencia más alta en el Estado de México por trata de personas	• Cuautitlán Izcalli
Incidencia más alta en el Estado de México por robo con violencia y robo de vehículo	• Ecatepec de Morelos • Zinacantepec
Incidencia más alta en el Estado de México por extorsión y lesiones dolosas	• Toluca
Incidencia más alta en el Estado de México por homicidio culposo	• Jilotepec
Incidencia más alta en el Estado de México por Feminicidio y violación	• Huehuetoca
Incidencia más alta en el Estado de México por robo a transeúnte	• Coacalco de Berriozábal
Incidencia más alta en el Estado de México por robo con violencia	• Naucalpan de Juárez

Por lo anteriormente expuesto es que solicito la colaboración del Gobierno del Estado de México para que se generen programas urgentes de coordinación para la lucha y erradicación de violencia, así como combate del delito, en mecanismos de colaboración entre las policías municipales, estatal y la Fiscalía del Estado de México.

Estableciendo programas institucionales para la prevención del delito, mapeo de riesgo, así como la identificación de problemas sociales que generan los delitos en dichas demarcaciones, tomando en cuenta que la cuarentena provocó que la mayoría de los delitos presentaran un comportamiento atípico a la baja, el cual se ha revertido entre el segundo y tercer trimestre del año.

Por lo tanto, se prevé que los delitos sigan subiendo conforme la población respete menos la cuarentena.

En consecuencia, es de vital importancia que se diseñen políticas de prevención, con la finalidad de salvaguardar y consolidar los mecanismos que garanticen la debida protección a la vida, la integridad, patrimonio, así como la prevención y el orden público.

En tal virtud, es necesario desplegar mayor presencia de elementos de Seguridad Pública, así como Policía de vialidad fija en puntos de mayor incidencia de robo vehicular del Estado de México, que nos lleven a la prevención y erradicación de inseguridad, de la mano del trabajo colaborativo instando a los municipios citados en el cuadro anterior para que promuevan la participación activa en la prevención del delito así como colaboración con la Fiscalía del Estado para reforzar el combate del delito.

Y, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la

integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Artículo 21.-

…
…
…
…
…
…
…

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta H. soberanía se apruebe, de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Titular del Gobierno del Estado de México y al Titular de la Fiscalía del Estado de México para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, lleven a cabo acciones de prevención, intensificación, reforzamiento de seguridad pública, para el combate y erradicación del delito en los municipios de Papalotla, Texcoco, Tenango del Valle, Ixtlahuaca, Toluca, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Valle De Bravo, Zumpango, Jilotepec, Tenancingo, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Tlanepantla, Toluca, Valle de Bravo, El Oro, La Paz, Ecatepec de Morelos, Zinacantepec, Huehuetoca, Coacalco de Berriozábal, Naucalpan de Juárez, territorios del Estado de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada María Guadalupe Díaz Avilez

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE DÍAZ AVILEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL TITULAR DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA A LLEVAR A CABO ACCIONES DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y DE RENOVACIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN LA DEMARCACIÓN

Quien suscribe, María Guadalupe Díaz Avilez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, artículo 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

El desarrollo sostenible y prosperidad urbana requieren de acciones que propongan el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y urbanos para toda la

población, que garanticen el uso y disfrute a quienes en ella habitan, trabajan y transitan. [1]

En este sentido, es una apelación colectiva que, más allá del acceso individual a los recursos que la ciudad posee, alude a una profunda transformación urbana impulsada por movimientos sociales para contrarrestar procesos generadores de desigualdad y de segregación entre los sectores de bajos recursos, y producir mejores condiciones de vida para el conjunto de la ciudadanía ante dinámicas capitalistas o de una pequeña élite política y económica que tiende a mercantilizar bienes y servicios urbanos.

El concepto de renovación urbana es un concepto reciente con raíces profundas en la historia de las ciudades, las cuales empezaron a sufrir cambios demográficos asociados a las migraciones del campo a la ciudad producto de la industrialización.

La aparición de la tecnología (industria, máquinas, etc.) desplazó al campo como fuente de la economía, por lo que las ciudades se urbanizaron y el campo fue deshabitado. Se hicieron evidentes los cambios morfológicos de las ciudades a partir de la formación de barrios populares y barrios ilegales, cuyos habitantes eran una mezcla entre los nuevos migrantes y los ciudadanos de pocos recursos.[2]

Con ello llegaron los problemas de insalubridad, enfermedades, plagas y contaminación ambiental.

La renovación urbana surge como una solución al problema, como la forma de tratar una ciudad enferma, recuperar los espacios en extremo deterioro y transformar la ciudad.

En síntesis, la renovación urbana comprende el conjunto de políticas urbanistas respaldadas por una normatividad y por el concepto de "interés general", aplicadas sobre un territorio considerado en extremo deterioro con el propósito de recuperar sus funcionalidades, a partir de una intervención preminentemente física, cuestionada por no considerar el territorio como construcción social y el tejido que lo compone.

Desde el punto de vista físico, la renovación urbana se justifica como mecanismo de intervención, sin embargo, desde el punto de vista social, la renovación urbana, de la forma como se está implementando, es asociada a una débil participación ciudadana en la toma de decisiones, no es la intervención ideal pues desconoce aspectos inherentes al mismo, propios del tejido social y acentúa las problemáticas de la ciudad o las traslada a otros niveles.

La transformación física de los territorios es necesaria cuando estos han llegado a un grado de deterioro avanzado por lo que es cuando surgen alternativas a la renovación por redesarrollo; formas de intervención con aspectos sociales que las hacen menos invasivas y destructivas como es el caso de la revitalización y de la regeneración.

Estas alternativas aportan a la renovación de espacios deteriorados y su enfoque permite entender la importancia de conservar el tejido social existente, respetando el derecho que tienen los habitantes a usufructuar de forma sostenible su territorio.

Es necesario que las nuevas propuestas tengan en cuenta las tres variables del territorio: soporte físico construido, soporte ambiental o recursos naturales y tejido social, es decir la revitalización o recuperación de los espacios desde un enfoque físico, social y sostenible, haciendo énfasis en lo social.

En estos procesos el Estado entonces debe convertirse en un actor relevante con la capacidad de mediación entre los diferentes actores y el garante de los derechos de los habitantes.

[1] Ciudades sostenibles y Derechos humanos, CNDH, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Ciudades-Sostenibles-DH.pdf

[2] Análisis de la renovación urbana en la ciudad de Santiago de Cali. Caso: Ciudad Paraíso, http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/125472/1/TFM_Pe%C3%B1a%20Quiti%C3%A1n_Paola.pdf

Un hábitat popular que es producto del financiamiento escaso y del modo particular de vivir de la gente, de sus prácticas sociales, valores y necesidades inherentes de comunidades que conviven con dificultades y que sobreviven a muchas de ellas a partir de una producción de satisfactores múltiple, altamente creativa la cual, implica un territorio y una sociedad con un modo específico de vida urbana diferenciada de otras unidades urbanas por las condiciones que enmarcan el proceso de habitar y el entorno urbano en el cual se desarrolla.[3]

Este territorio urbano requiere de reforzamiento e incentivos a las inversiones públicas y privadas en infraestructura, así como de servicios, actividades económico-productivas con el objetivo de preservar su riqueza patrimonial, la transformación de las áreas por lo que se requiere de estrategias de renovación que estén dirigidas a la reconstrucción de zonas vulnerables del tejido urbano.

Con el objetivo de fomentar el deporte y el derecho consagrado por nuestra Constitución en dicha materia, toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo, por lo que es en este orden de ideas que se requiere mantenimiento, así como incentivar la cultura deportiva en la zona, para ello se necesita renovar los espacios para la activación de deporte, que para tal efecto se usan los deportivos, mismos que necesitan de la intervención del Estado y municipio para su pronta rehabilitación, con miras a incentivar el deporte en la vida del ser humano.

Por su parte, se requiere acción en la rehabilitación de carreteras, así como repavimentación de calles e incluso pavimentación en comunidades que al día de hoy no han sido pavimentadas por citar un ejemplo en la cabecera de Ixtlahuaca, los Barrios de Shira, Barrio el Tigre, Zapata y San Pedro.

El derecho al suministro de agua como líquido de vital importancia para la subsistencia del ser humano y de todo ser vivo, que en la situación de pandemia que acaece al país y el mundo se pone en peligro la salud y la vida.

Por su parte, el cuidado de la salud y el derecho que consagra el artículo 4° de la Constitución, al que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y es el Estado quien garantizará este derecho y a su vez es la ley quien definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía.

En ese tenor, es necesario se revisen las áreas donde el territorio no cuenta con agua potable en casa, como ejemplo tenemos la zona de San Juan de las manzanas, los perales, ubicadas en el cerro de la demarcación, donde la solución para la población el traslado a la zona del manantial de las moras para lavar y transportar agua a sus hogares.

Por lo anterior expuesto, se proponen para renovación del espacio las siguientes medidas:

1.- Instar al Estado de México en colaboración del municipio para que se realice un mapeo de las necesidades urgentes del tejido urbano, así como promuevan la participación ciudadana para la renovación del espacio público, con el objetivo de incentivar en las familias y las comunidades el sano esparcimiento, promoción de derechos, respeto de los mismos y prevención del delito.

2.- Que el Estado de México y el municipio refuercen la atención en las condiciones de las vías carreteras, luminarias y encarpetado asfáltico de las calles de los Barrios de Shira, Barrio el Tigre, Barrio la Cabecera, Barrio San

[3] Anavel Monterubio, http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cesop/lxii/fac_act_renurb_hpb.pdf

Francisco de Asís, Zapata, San Jerónimo, Ixtapantongo, San Pedro, San Bartolo, Santo Domingo, San Cristóbal, Concepción de los Baños, lugares en donde no se cuenta con ello aún, así como el reencarpetado de las zonas con deterioro en la demarcación.

3.- Que el Estado de México y el municipio en coordinación con la Comisión Nacional del Agua del Estado de México para que realice un mapeo de las necesidades de agua y la calidad de la misma en el territorio de Ixtlahuaca, en las zonas donde no hay agua en los hogares como por ejemplo San juan de las manzanas y los perales ubicadas en el cerro de la demarcación, así como Ixtlahuaca centro, Zapata, San Mateo Cachi, con el objetivo de coadyuvar con la salud en tiempos de pandemia.

En tal virtud, se requiere de la colaboración del Estado y municipio para generar acciones en pro del tejido urbano.

Y, de conformidad con **el artículo 1° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**, *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta H. Soberanía se apruebe, de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Titular del Gobierno del Estado de México, así como al Titular del Municipio de Ixtlahuaca, para que, en ejercicio de sus facultades y en un mecanismo de colaboración, se lleven a cabo acciones de intervención social y acciones de renovación de equipamiento urbano en la demarcación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada María Guadalupe Díaz Avilez

morena

DEL DIPUTADO ULISES GARCÍA SOTO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A ERRADICAR CUALQUIER ACTO DE REPRESIÓN EN CONTRA DE LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE IDEAS

El suscrito, diputado Ulises García Soto, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 79, numerales 1 fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El "Transporte Rápido de Autobuses" o "Bus Rapid Transit" por sus siglas en inglés (BRT) es un servicio de transporte colectivo, diseñado con servicios e infraestructura para mejorar el flujo de pasajeros.[1]

El BTR se caracteriza por transitar generalmente por carriles exclusivos al centro de los corredores. El ingreso a los autobuses se hace a través de estaciones donde previamente pagan los pasajeros en lugar de realizar el pago en el interior de los autobuses.

[1] http://bravobus.gob.mx/spip.php?page=queeselbrt, consultado en fecha 12 de abril de 2021

Las estaciones en las rutas troncales están construidas sobre plataformas al nivel del piso del autobús para facilitar la accesibilidad y reducir el tiempo de abordaje, especialmente de personas discapacitadas o de movilidad reducida.

Estamos muy conscientes de que históricamente el transporte público de Juárez es uno de los temas más complejos, sin embargo ¡Juárez merece un trasporte público digno, de calidad, bien hecho!

Las obras del proyecto comenzaron a principios de julio con una inversión inicial de 250 millones de pesos. Sin embargo, el plan también incluye ampliar la actual línea de BTR 1 con más de 250 millones de pesos, según diversos comunicados.

La línea 2 conectará el aeropuerto con el área urbana de Ciudad Juárez, mientras que la ampliación de la línea 1 se extenderá otros 2,6km hacia el sureste de la ciudad. La nueva línea tendrá 49 estaciones y dos terminales, mientras que la línea existente contará con otras 16 estaciones.[2]

Todo esto es parte del desarrollo de una sociedad, sin embargo, también ha habido problemas importantes por la construcción del BTR, debemos tener equilibrio, ser conscientes del desarrollo de la comunidad en armonía con la ecología.

En febrero de este año empresas que realizan las obras del corredor tecnológico, conocido como el BRT 2, arrasaron con maquinaria pesada decenas de árboles en el tramo del bulevar Teófilo Borunda y Ramón Rivera Lara, en Ciudad Juárez Chihuahua. Una vez que derribaron los troncos y ramas, trabajadores cavaron alrededor de los cajetes, para sacar las raíces. Los subieron en camiones de rediles junto con otros materiales de desecho, como trozos de asfalto.

Representantes de la constructora se acercaron a varias personas que reclamaban por la tala. Les exigieron que se retiraran, con el argumento de invasión de una propiedad federal. Uno de ellos ordenó la continuación de la destrucción de la infraestructura verde, mientras que otras máquinas terminaban de aplanar el terreno.[3]

Esta remoción de árboles por obras del BRT 2 viola el reglamento municipal de Ciudad Juárez, el Reglamento Municipal de Ecología y de Protección al Ambiente, que señala en su Capítulo II. Impacto Ambiental, la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrios en el medioambiente. Antes de expedir licencias de construcción a las compañías, el gobierno municipal está obligado a realizar un estudio de impacto ambiental en la zona. Antes, el Municipio avaló la destrucción de una parte de los 100 mil rosas laureles plantados en vialidades primarias, entre ellas la avenida Tecnológico.

Ahora bien, financieramente en el sector empresarial juarense existe desconfianza o poca certeza de que el gobierno estatal actual deje concluidas las obras que tiene en proceso. Tal es el caso de los puentes en la avenida Francisco Villarreal y su prolongación a De las Torres y la ruta troncal del BTR.

También hay recelo en el pago a proveedores, por el riesgo de que empresas puedan caer en quiebra si la administración estatal no les paga.[14]

El pasado 5 de abril de 2021, se emitió oficio DGDU/DADU/LC/0823/2021, signado por la licenciada Lilia Ana Méndez Rentería, en su calidad de directora General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Juárez, en el cual manifiesta que a la fecha de expedición del citado oficio no se había expedido licencia o permiso a las obras del BTR II. Es decir, obras ejercidas por Gobierno del estado, que no se están apegando a la legalidad.

[2] https://www.bnamericas.com/es/reportajes/bajo-la-lupa-proyectos-de-btr-en-curso-en-mexico, consultado en fecha 12 de abril de 2021

[3] https://nortedigital.mx/arrasa-constructora-decenas-de-arboles-por-obras-del-brt-2/, consultado en fecha 12 de abril de 2021

[14] https://nortedigital.mx/desconfia-sector-empresarial-que-corral-concluya-obras/, consultado en fecha 12 de abril.

El día de ayer, un grupo de vecinos se manifestaron en contra de los trabajos de las obras del BTR o ruta troncal; varios de ellos fueron detenidos mientras se llevaba a cabo la manifestación de forma pacífica. Fueron alrededor de 10 unidades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las que arribaron al lugar para pedir a los ciudadanos que se retiraran del lugar.

Al ver la negativa de los ciudadanos de retirarse, los agentes optaron por detener a los manifestantes, en un acto que considero es abusivo de poder, la libre manifestación de ideas, no debe ser objeto de represión.

El estado debe de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, no amedrentarlos con el uso de la fuerza pública, los funcionarios estamos para atender las necesidades de la población, no para reprender.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular del Gobierno del Estado de Chihuahua, a erradicar cualquier acto de represión en contra de la libre manifestación de ideas.

Segundo.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a que realice una auditoría especial completa en donde se analice y revise con detalle, el presupuesto, los permisos, ministraciones, pagos prorrateos, deudores, oficios de autorización presupuestal, así como comprometidos de la obra y fuente de financiamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputado Ulises García Soto

DEL DIPUTADO HUGO RAFAEL RUIZ LUSTRE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONAPRED Y A LA SEGOB A PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN Y APOYAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Quien suscribe, Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y a la Secretaría de Gobernación para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen acciones de prevención y conciencia en contra de la discriminación, en especial en apoyo a las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como es de dominio público, el día 12 de abril del año en curso, se dio a conocer por distintos medios informativos y de comunicación un video donde solicitan denunciar a un sujeto que da un puñetazo a un joven con síndrome de Down, en el texto de la nota informa que tanto la Fiscalía de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad Pública local pidieron denunciar ante el Ministerio Publico dicha agresión, asimismo, comparten un número telefónico para denunciar. El hecho denunciado se encuentra en la siguiente dirección:
https://www.youtube.com/watch?v=THvMtFCTcfA

El anterior hecho nos deshonra, nos denigra y nos exhibe como sociedad y también como seres humanos irracionales; estas lamentables conductas nos afectan en todos los niveles económicos, políticos y sociales.

El Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación (Conapred) es un órgano de Estado creado por promulgación la Ley Federal

para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada el 29 de abril de 2003 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación (LFPED), el Conapred se encargan de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

Entre sus atribuciones se considera que el Conapred desarrolla acciones para proteger a los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

La misión del Conapred es "Contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano, como organismo especializado y la Secretaria de Gobernación en términos generales es la secretaria encargada de conducir la política interna de nuestro país."

El **significado de discriminación** debe su origen a la palabra compuesta en latín "discriminatio", esta deriva a su vez del verbo "discriminare" que su traducción es (distinguir), hace referencia a la clasificación despectiva o desigual que se manifiesta a un individuo bien sea por su raza, género, creencias religiosas, posición política, social o económica, entre otras.

La discriminación no es algo nuevo, puesto que la humanidad desde siempre ha discriminado a otros individuos por cuestión de sus recursos, orígenes o inteligencia, e incluso pueblos enteros por sus ideas diferentes en cuanto a la religión o la política.

En este sentido, la discriminación puede ser un fenómeno individual o colectivo, y puede tener diferentes causas, algunas de ellas son: **la situación económica o entorno social, dejar tolerar conductas que van en contra de la moral y las buenas costumbres, las agresiones** pueden ser causantes de conductas discriminatorias, por nombrar algunas.

La discriminación sigue actualmente siendo un problema muy grave en nuestro país, principalmente en los centros de trabajo, así como en las escuelas, las personas que sufren habitualmente algún tipo de discriminación muchas veces se dan porque tienen algún problema de salud o enfermedad o algún tipo de discapacidad. Lo anterior tiene fundamento en los siguientes ordenamientos.

El artículo 1º, 3º y 4to de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**
>
> **Artículo 3º**. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
>
> **La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser**

humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos…

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento **de políticas incluyentes y transversales.**

Por otro lado, la Ley Federal Para Prevenir y Erradicar la Discriminación mandata lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
VI. Derecho a no ser discriminado;
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
XI. Derecho a la educación;

Respecto al tema, en México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y el Conapred, en coordinación con la CNDH, la UNAM, y el Conacyt, crearon el proyecto "Encuesta Nacional sobre Discriminación" (Enadis 2017), en el cual se indica que el 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada por algún motivo en los últimos 12 meses; los motivos de discriminación que se señalan principalmente son: la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura, la edad y las creencias religiosas.[1]

Dentro de esta Encuesta Nacional de igual forma se destaca que 86.4% de las personas con discapacidad se enfrentó con alguna barrera de

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

accesibilidad cuando buscó información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental en el último año y 21.8% de las personas con diversidad religiosa se siente poco o nada libre para expresar sus creencias, cultos o ritos en su comunidad.[2]

Es indispensable recordar que el derecho a la no discriminación implica que todas las personas reciban un trato digno: que se respete su dignidad humana, autonomía, privacidad y confidencialidad, y que se les garantice la ausencia de coacción y abuso en igualdad de condiciones.[3]

También es importante mencionar que la discriminación hace referencia a cualquier acto o comportamiento que tiene por objeto o resultado la violación de los **derechos humanos fundamentales**, que en cualquier democracia todas las personas deben de disfrutan en igualdad de circunstancias, sin embargo y desafortunadamente, la discriminación sigue minando los esfuerzos para conseguir un mundo más justo y equitativo, en nuestro país muchas personas se enfrentan día a día a la discriminación por quiénes son o por lo que hacen, la discriminación no solo afecta a individuos o a grupos de personas discriminados, sino que nos hace daño a todos como sociedad, por lo que esta comisión apoya en su totalidad todos los esfuerzos que se hagan en contra de este flagelo.

Asimismo, La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 1 de marzo como el *Día para la cero discriminación,* el cual constituye un llamamiento para promover y celebrar el derecho de cada persona a vivir una vida plena con dignidad, independientemente de su aspecto, sexo, edad, religión, lugar de procedencia, condición social, opiniones, raza, discapacidad, origen étnico, orientación sexual, lengua, condición médica o cualquier otro motivo.

Como se inició este punto de acuerdo, se condena enérgicamente todo tipo de violencia y discriminación ejercida en contra de cualquier persona, pero en especial a las personas que sufren algún problema de discapacidad, esto ya no debe de pasar, es muy lamentable, muy penoso para nuestro país, lo que le paso a este chico con Síndrome de Down, en el país hay muchas necesidades y distintos problemas, pero **hay que proteger a estas personas, sin lugar a dudas el estado debe de enfocarse muy seriamente en la discapacidad, ellos realmente si necesitan el total apoyo del estado mexicano.**

Otro aspecto con los que tienen que lidiar estas personas son en las escuelas como él (bullying) y los centros laborales (mobbing) derivado de que en la actualidad es un tema de suma importancia, por la cuestión de que en nuestro país muchos jóvenes que sufren este tipo de acoso, tanto en Instituciones pública como privadas y que en muchas ocasiones lo que provocan en los jóvenes falta de oportunidades o que se dediquen al trabajo informal, por lo que a los integrantes de esta Comisión nos ocupa que este tema de la discriminación hacia los jóvenes en su escuela y en sus centros de trabajo, por mencionar algunos.

Es de suma importancia tratar este tema de discriminación, ya que al invertir en este rubro nos convierte en mejores seres humanos y al ser mejores seres humanos vamos a ser mejores sociedades y al ser mejores sociedades vamos a ser personas con mejores principios y valores y esto traerá como consecuencia menos delitos o infracciones, por lo que es muy importante y de vida implementar políticas de prevención en este sector que es el más vulnerable y el que más apoyo necesita, ya que ellos en su mayoría no se pueden valer por sí mismos, como se ha mencionado.

Si no se toman medidas urgentes, esta crisis puede convertirse en una crisis de los derechos humanos. Los trastornos que ha provocado en la sociedad estas acciones de violencia tienen una profunda repercusión en nuestro país: sobre su seguridad, su bienestar y su futuro.

[2] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_061.pdf

[3] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_061.pdf

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y a la Secretaría de Gobernación para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen acciones de prevención y conciencia en contra de la discriminación, en especial en apoyo a las personas con discapacidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre

morena

DE LA DIPUTADA COYOLXAUHQUI SORIA MORALES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GRUPO INTERSECRETARIAL PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y MANEJO DEL FUEGO, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES A CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 117 A 121 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

La que suscribe, diputada Coyolxauhqui Soria Morales, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En lo que va del año se han registrado aproximadamente 3,376 (tres mil, trecientos setenta y seis) incendios forestales en 29 (veintinueve) entidades federativas, con ello afectando una superficie de 98,839 (noventa y ocho mil, ochocientos treinta y nueve) hectáreas. El 95 % de dicha superficie relativa a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 5 % restante al arbóreo. Los estados de la República con mayor número de **incendios** han sido: México, Ciudad de México, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Chihuahua, Chiapas, Morelos, Veracruz y Jalisco, concentrando el 86% del total nacional. **Las entidades federativas con mayor superficie afectada al día de hoy son**: Nuevo León, Oaxaca, México, Chihuahua, Guerrero, Chiapas, Durango, Michoacán, Puebla y Baja California, que representan el 75% del total nacional. Del total de incendios forestales, 305 (9 %) se presentó en ecosistemas sensibles al fuego, afectando una superficie de 7,392 (7%) del total nacional.

En el estado de Guerrero se estima que unas 35 hectáreas de bosque en el cerro de Atachi, en el cual se encuentra el Cristo Monumental de Taxco, han resultaron consumidas por el incendio forestal que se encuentra activo desde la noche del pasado lunes, asimismo en Chilpancingo hay otros 2 incendios uno en el paraje la Ciénaga y el otro en la comunidad El Calvario, en dichos incendios se encuentra personal de protección civil estatal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como voluntarios participando en las labores correspondientes para apagar el fuego, mismos que escasean del vital líquido así como de herramientas que le permitan realizar sus labores inherentes a la sofocación de las llamas.

Por lo que hace al Cerro del Tepozteco en Tepoztlán, estado de Morelos, el incendio forestal de esa zona ha afectado 350 hectáreas, al momento se tiene un control del 90% del fuego; por lo que hace al estado de Oaxaca se han contabilizado de lo que va del año 129 incendios hasta el pasado martes, de los cuales 6 continúan activos,

lamentablemente afectando consideradamente 11 mil hectáreas, razón por la cual se han declarado en estado de emergencia 13 municipios en esta entidad. En la parte norte del en los estados de Chihuahua y Baja California, se tienen activos ocho incendios y 1 respectivamente. En total la Conafor ha reportado en esta semana 73 incendios forestales activos en 21 estados del país, con una superficie afectada aproximadamente en 15, 838.42 hectáreas en los cuales se encuentran trabajando 3 mil 895 combatientes.

Con motivo de la urgencia de atención que amerita la lamentable y preocupante situación por las llamas que consumen nuestros bosques y diversos ecosistemas forestales en varios puntos del país, sin dejar de mencionar las demás graves afectaciones a la salud humana y al medio ambiente como la destrucción de la cubierta **forestal**, muerte y huida de animales, la pérdida del suelo fértil, avance de la erosión, desaparición de ecosistemas, aumento en las emisiones de CO2 a la atmosfera, desertificación, consumo desmesurado de las reservas de agua especialmente en esta temporada de sequias **agotando aún más el escaso vital liquido**, entre otras.

Por lo anterior, la de la voz, **solicita atenta y urgentemente** la intervención de las autoridades competentes, para realizar las actividades necesarias y coordinadas con la finalidad de sofocar los incendios activos en el país.

Los incendios forestales que actualmente azotan nuestro país deben ser controlados hasta mitigarlos. Por ello, **en mi calidad de diputada federal, exhorto a las autoridades correspondientes en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, para que realicen las acciones necesarias y coordinadas con el objetivo de sofocar los incendios activos en territorio mexicano** este tipo de situaciones deberían de cesar, con la realización de talleres de información y/o capacitación a la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Grupo Intersecretarial para la Prevención de Incendios Forestales y Manejo del Fuego, así como a las autoridades estatales y municipales con capacidad y facultades para intervenir en las actividades tendientes al control y extinción de incendios forestales, para que realicen las acciones a que haya lugar, en observancia y cumplimiento a lo establecido en los artículos 117 a 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 20 de abril de 2021

Diputada Coyolxauhqui Soria Morales

Referencias:

- http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_01&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*
- https://smn.conagua.gob.mx/es/incendios-forestales-diario
- https://www.eluniversal.com.mx/estados/por-incendios-forestales-declaran-emergencia-en-13-municipios-de-oaxaca
- http://www.tiempo.com.mx/noticia/8_incendios_forestales_chihuahua_uno_permanece_papigochic_abril_2021/
- https://suracapulco.mx/impreso/2/consume-un-incendio-forestal-35-hectareas-en-taxco-y-en-chilpancingo-hay-otros-dos-activos/
- https://www.imagenradio.com.mx/conafor-reporta-control-del-70-de-incendio-en-el-tepozteco

morena

DE LA DIPUTADA ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ABSTENERSE DE AGREDIR A LOS MANIFESTANTES DE AGUILILLA

La que suscribe, diputada Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 13 de abril de 2021, de nueva cuenta, la ciudadanía del Estado de Michoacán de Ocampo fue testigo de la intolerancia y prepotencia con la que se conduce el gobernador Silvano Aureoles Conejo ante las personas, que, en su derecho, se manifestaban para demandar al mandatario la solución a la situación de violencia que aqueja a la localidad de Aguililla, Michoacán.

El Ejecutivo estatal, a bordo de una camioneta de la Secretaría de la Defensa Nacional, llegó a la región para asistir a una reunión del Grupo de Inteligencia Operativa.

Durante su recorrido[1], se encontraron con un grupo de personas en protesta por la violencia de los últimos días. Le reclamaban también que se hubiera trasladado en helicóptero y no por tierra, para que se diera una idea de lo que sucede en esta región de Tierra Caliente.

Fue cuando Aureoles[2] molesto por la recepción, baja de la unidad militar y se dirige a una persona que sostiene una cartulina y le propina un empujón. Después se supo que el manifestante, de nombre Fernando Padilla Vázquez, es maestro de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE).

La molestia del gobernador ante la protesta se hizo evidente, pues al caminar empujó a los manifestantes mientras que uno de sus escoltas arrebató la cartulina que portaba uno de los participantes y ahí mismo procedió a romperla.

Esto provocó aún más la molestia de las y los manifestantes, que comenzaron a lanzar consignas contra el mandatario estatal.

Las personas señalaban que su protesta era legítima y pacífica, por lo que el mandatario estatal no debía de actuar con agresividad.

El equipo de seguridad del gobernador les quitó las cartulinas en las que se leían diversas demandas para la pacificación de la zona.

Dentro del grupo se encontraban varios menores de edad que pedían paz para Aguililla, lugar que ha sido víctima de los miembros del crimen organizado.

Días antes de estos hechos, un grupo de narcotraficantes ingresó a la cabecera del Municipio, pese a que los pobladores habían cerrado los caminos de entrada.

Varios videos[3] son prueba de la agresión sufrida por el grupo de manifestantes que lo único que pedían es tranquilidad en el pueblo y libre tránsito sobre las carreteras Aguililla-Apatzingán para poder ingresar alimentos y medicamentos de primera necesidad.

Tras hacerse virales los videos en las redes sociales, el gobernador Aureoles Conejo calificó a los manifestantes, sin prueba alguna, como "halconeros", es decir vigilantes y mensajeros al servicio del crimen organizado.

[1] Silvano Aureoles agrede a manifestante en Aguililla y lo captan en video - Proceso

[2] Silvano Aureoles agrede a profesor manifestante en Aguililla - RegeneraciónMX (regeneracion.mx)

[3] © sin embargo.

Los manifestantes exhibieron cartulinas con demandas para el restablecimiento del orden. Pero el mandatario michoacano les atribuyó agresiones a la Guardia Nacional lo mismo que a miembros del ejército y elementos de la Marina. Aseguró que por eso él dio la cara.

En varios videos que circularon, en ningún momento se percibe una agresión directa de los manifestantes. El carácter pacífico lo demuestra el hecho de los militares y personal de seguridad que rodeaba al gobernador Aureoles Conejo no intervinieron en el momento en que el mandatario local empuja a un maestro. Mientras, habitantes de Aguililla le silban y le gritan: "¡Fuera, fuera, fuera!".

El jueves 15 de abril, el profesor Fernando Padilla Vázquez, denunció penalmente al gobernador por abuso de autoridad ante la Fiscalía General de Michoacán.

También se denunció por abuso de autoridad y por coalición de servidores públicos, a Adrián López Solís y a Israel Patrón Reyes. El primero es Fiscal General de Michoacán y el segundo es titular de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad. La queja se interpuso ante la Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares de la Fiscalía de Michoacán.

Junto con Padilla interpusieron la demanda los ciudadanos Ignacio Mendoza Jiménez, Ignacio Mendoza Oropeza, Claudia Oropeza Miranda, Dayra Guadalupe Hernández García y Guillermo Isaac Méndez Jacobo.

El maestro Padilla en entrevista con SinEmbargo[4] declaró temer por su vida y responsabilizó de lo que pueda pasar al gobierno del estado y pide que interceda en su caso el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

El docente denunció además la retención de su pago, una situación que en 20 años de servicio nunca se había presentado. Los pobladores de Aguililla lo respaldan y exigen que se le entregue su cheque de seis mil pesos quincenales por una plaza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo, para que se abstenga de agredir a las personas manifestantes de Aguililla, Michoacán, y garantice la integridad física y mental de los seis denunciantes y sus familias.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Michoacán para que integre la carpeta de investigación levantada por las agresiones cometidas por el gobernador Silvano Aureoles Conejo contra las personas manifestantes de Aguililla, Michoacán, y proceda a solicitar el juicio de desafuero al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a fin de que pueda ser consignado el expediente ante tribunales en materia penal correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada Anita Sánchez Castro

morena

[4] Entrevista Telefónica 15 abril 2021, CSinEmbargo.

DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS AGUIRRE BARRADAS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP A INCORPORAR MURALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS JARDINES DE NIÑOS

La suscrita, María de Jesús Aguirre Barradas, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Las niñas y los niños tienen capacidades que desarrollan desde muy tempranas edades: piensan y se expresan, hacen preguntas porque quieren aprender, elaboran explicaciones, interactúan con sus pares, aprenden mientras se desarrollan.

En el jardín de niños los pequeños deben tener oportunidades que los hagan usar las capacidades que ya poseen y continuar desplegándolas, por ello, la acción de la educadora es un factor clave porque establece el ambiente, plantea las situaciones didácticas y busca motivos diversos para despertar el interés de los alumnos e involucrarlos en actividades que les permitan avanzar en el desarrollo de sus competencias.

Es el primer nivel de la Educación Básica. Se atiende a niños de tres a cinco años con 11 meses de edad, con el propósito de que vivan experiencias que contribuyan a sus procesos de desarrollo y aprendizaje, y que paulatinamente desarrollen su afectividad, adquieran confianza para expresarse, desarrollen el gusto por la lectura, utilicen el razonamiento matemático, se interesen en la observación de fenómenos naturales, adquieran valores y principios indispensables para la convivencia, usen su imaginación, sean creativos, posean iniciativa para expresarse con lenguajes artísticos, y mejoren sus habilidades de coordinación, desplazamiento.

Las actividades que realizan estos centros escolares van enfocadas al desarrollo de competencias de las niñas y los niños que asisten a los centros de educación preescolar, y esta decisión de orden curricular tiene como finalidad principal propiciar que los alumnos integren sus aprendizajes y los utilicen en su actuar cotidiano. Además, establece que una competencia es la capacidad que una persona tiene de actuar con eficacia en cierto tipo de situaciones mediante la puesta en marcha de conocimientos, habilidades, actitudes y valores.[1]

La selección de competencias que incluye se sustenta en la convicción de que las niñas y los niños ingresan a la escuela con un acervo importante de capacidades, experiencias y conocimientos que han adquirido en los ambientes familiar y social en que se desenvuelven, y de que poseen enormes potencialidades de aprendizaje.

En el trabajo educativo deberá tenerse presente que una competencia no se adquiere de manera definitiva: se amplía y se enriquece en función de la experiencia, de los retos que enfrenta el individuo durante su vida, y de los problemas que logra resolver en los distintos ámbitos en que se desenvuelve. En virtud de su carácter fundamental, un propósito de la Educación Preescolar es el trabajo sistemático para el desarrollo de las competencias (por ejemplo, que los alumnos se desempeñen cada vez mejor, y sean capaces de argumentar o resolver problemas), pero también lo es de la educación primaria y de la secundaria; al ser aprendizajes valiosos en sí mismos, constituyen también los fundamentos del aprendizaje y del desarrollo personal futuros.[2]

Centrar el trabajo en el desarrollo de competencias implica que la educadora haga que las niñas y los niños aprendan más de lo que saben acerca del mundo y sean personas cada vez más seguras,

[1] https://www2.aefcm.gob.mx/que_hacemos/preescolar.html

[2] https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/educacion-preescolar

autónomas, creativas y participativas; ello se logra mediante el diseño de situaciones didácticas que les impliquen desafíos: que piensen, se expresen por distintos medios, propongan, distingan, expliquen, cuestionen, comparen, trabajen en colaboración, manifiesten actitudes favorables hacia el trabajo y la convivencia, etcétera.

Dentro del programa que maneja la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica, se señala que al reconocer la diversidad social, lingüística y cultural que caracteriza a nuestro país, así como las características individuales de las niñas y los niños, durante su tránsito por la educación preescolar en cualquier modalidad –general, indígena o comunitaria– se espera que vivan experiencias que contribuyan a sus procesos de desarrollo y aprendizaje, y que gradualmente[3]:

- Se interesen en la observación de fenómenos naturales y las características de los seres vivos; participen en situaciones de experimentación que los lleven a describir, preguntar, predecir, comparar, registrar, elaborar explicaciones e intercambiar opiniones sobre procesos de transformación del mundo natural y social inmediato, y adquieran actitudes favorables hacia el cuidado del medio.

- Se apropien de los valores y principios necesarios para la vida en comunidad, reconociendo que las personas tenemos rasgos culturales distintos, y actúen con base en el respeto a las características y los derechos de los demás, el ejercicio de responsabilidades, la justicia y la tolerancia, el reconocimiento y aprecio a la diversidad lingüística, cultural, étnica y de género.

Además, dentro de los campos formativos señalados por la Secretaría para las educadoras se establece que se debe aplicar la **exploración y conocimiento del mundo**, este campo formativo se dedica, fundamentalmente, a favorecer en las niñas y los niños el desarrollo de las capacidades y actitudes que caracterizan al pensamiento reflexivo, mediante experiencias que les permitan aprender sobre el mundo natural y social; se organiza en dos aspectos relacionados, fundamentalmente, con el desarrollo de actitudes y capacidades necesarias para conocer y explicarse el mundo: Mundo natural, y Cultura y vida social.

En cuanto al mundo natural, se establece que a las niñas y niños se les debe enseñar a participar en acciones de cuidado de la naturaleza, a valorarla y sobre todo mostrar sensibilidad y comprensión sobre la necesidad de preservarla.

Por lo que respecta al apartado de cultura y vida social, se señala que se les debe enseñar a las niñas y niños relaciones entre el presente y el pasado de su familia y comunidad a partir de objetos, situaciones cotidianas y prácticas culturales, distinguir algunas expresiones de la cultura propia y de otras, y mostrar respeto hacia la diversidad, mediante su participación en actividades que le hacen comprender la importancia de la acción humana en el mejoramiento de la vida familiar, en la escuela y en la comunidad.

Es por ello, el interés de realizar esta proposición, ya que como es el inicio escolar de las niñas y niños, y como se menciona en párrafos anteriores es cuando los pequeños empiezan con dudas y ganas de aprender, así que considero que es necesario cambiar un poco lo que se les presenta, en específico, las fachadas o murales de los jardines de niños en los cuales únicamente ponen dibujos animados de las caricaturas, como personajes de Disney, entre los que se encuentran Mickey Mouse, el Pato Donald, las princesas de distintas películas, personajes icónicos de programas de televisión como Pepa Pig, Dora la Exploradora, entre otros, lo cual no les abona mucho para su educación sino únicamente las utilizan como vista del establecimiento.

Al llegar a dichos establecimientos escolares nos encontramos con un bombardeo de estos dibujos

[3] https://www.gob.mx/sep/documentos/programa-de-estudio-guia-para-la-educadora-campos-formativos

señalados en el párrafo anterior, que si bien son llamativos para los menores, no cumplen con ninguna función, por lo que considero que es necesario que se incluyan dentro de los murales o fachadas de estos centros educativos, imágenes o dibujos que representen pasajes de nuestra historia o en su caso imágenes que les enseñen el cuidado del planeta, para que desde pequeños conozcan nuestra historia y también lo fundamental que es el cuidado del entorno donde viven y como mejorarlo, cumpliendo con lo que señala el Plan de trabajo de la Secretaría de Educación Pública.

Además de lo anterior, es necesario que la Secretaría de Cultura trabaje en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, para proponer los pasajes de la historia que se pueden utilizar en manera de dibujos animados, esto ayudaría a que las niñas y niños conozcan desde un inicio sus orígenes y lo que ha sido parte de la historia de nuestra nación, así como los cuidados que se necesitan para cuidar nuestro planeta, y de esta forma al ir inculcándoles esto desde su formación inicial, podrán crecer con mayor conocimiento sobre los sucesos históricos y sobre todo con una conciencia más amplia sobre el cuidado de nuestro entorno, preparándolos para ser unos ciudadanos más cívicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública para que, a través de la Subsecretaría de Educación Básica y en coordinación con la Secretaría de Cultura, promuevan que en los jardines de niños se incorporen murales tanto en el interior, como en el exterior de los mismos, sobre pasajes históricos de México o sobre la importancia del cuidado del planeta.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2021

Diputada María de Jesús Aguirre Barradas

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco